

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

05 de Enero de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

“Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial N° 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 2

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

Ciudad de El Carmen, 06 de Diciembre de 2017.-

VISTO:

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, elaborado por el Departamento Ejecutivo y que corresponde al Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho Presupuesto prevé la percepción de los RECURSOS y el destino que se dará a los mismos conforme a los GASTOS que en Anexos se detallan.-

Que de acuerdo a las facultades conferidas a éste Concejo y a la Sesión Extraordinaria del día 06 de Diciembre de 2017 no surge impedimento alguno para su aprobación.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 722/CD/2017.-

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de Pesos **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 253.943.485,00)**, el Presupuesto General de **GASTOS** para el Ejercicio 2018 con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en Planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

EROGACIONES CORRIENTES	\$ 226.081.819,00
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 27.611.666,00
TOTAL	\$ 253.693.485,00

ARTÍCULO 2°.- Estimase en la suma de Pesos **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 245.691.600,00)**, el Cálculo de **RECURSOS** destinado a satisfacer las **EROGACIONES** a que se refiere el Art. 1°. De acuerdo con la distribución que se indica y al detalle que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

RECURSOS CORRIENTES	\$ 244.191.600,00
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 245.691.600,00

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

GASTOS	\$ 253.693.485,00
RECURSOS	\$ 245.691.600,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 8.001.885,00

ARTÍCULO 4°.- Estimase en la suma de Pesos **Dieciocho millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco con 03/100 CENTAVOS (\$ 18.699.255,03)** la deuda acumulada al 31 de Diciembre de 2017, que se encuentra detallada en Anexo que forma parte de la presente Ordenanza; previendo la posible cancelación de la misma en el transcurso del año fiscal.-

ARTÍCULO 5°.- Fijase en sesenta (60) el número de cargos electivos y funcionarios que acompañan a los mismos, en quinientos ochenta y cuatro (584) el número de cargos de la Planta Permanente de Personal, en cuarenta y seis (46) la Planta de Personal Contratado y en trescientos sesenta mil (\$ 360.000) horas anuales para el Personal Jornalizado, que se detallan en Anexos que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- El monto informado como "Servicios No Personales" en el cuadro Nro. 13 de los Anexos como erogaciones corrientes de la Jurisdicción "G" - Concejo Deliberante, incluyen una partida de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) destinada a la contratación de Servicios de asesoramiento profesional, los cuales deberán ser provistos en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°.- El Departamento ejecutivo podrá circularizar la deuda vencida al tercer trimestre que por todo concepto tengan los contribuyentes para con el Municipio, vencidos los plazos otorgados por esta circularización y no habiendo hecho el efectivo pago de la deuda, se iniciará el cobro de las mismas por vía de apremio. A tal efecto se autoriza expresamente al departamento ejecutivo para la contratación de los servicios de profesionales y/o empresas especializadas en servicios de cobranzas, y toda otra medida que facilite su eventual cobro.-

ARTÍCULO 8°.- Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal Contratado y Personal Jornalizados se liquidaran de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Gobierno Provincial.-

ARTÍCULO 9°.- El Escalafón para Profesionales Universitarios, se liquidará conforme a lo establecido en la Ley 4413 y sus modificatorias o la que en el futuro la remplace.-

ARTÍCULO 10°.- Fijase la remuneración del Ejecutivo y Legislativo Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Presupuestaria del 2018 en su artículo N° 11, incluido los incrementos fijados en circulares de la Administración Central.-

Fijase a partir del 1ro de Enero de 2018 para los funcionarios del Ejecutivo la siguiente escala fijada en porcentajes de la remuneración del Intendente incluido los gastos de representación, más las asignaciones familiares y antigüedad dispuesta en Ordenanza 150/91 que les pudiere corresponder en cada caso.-

Categoría	% Básico	% Gastos	Total
Intendente	1,00 (25.034,27)	1,00 (16.689,52)	Pesos (41.723,79)
Jefe de Gabinete	0,88	0,88	0,88
Coordinador General	0,88	0,88	0,88
Secretarios	0,88	0,88	0,88
Tesorero	0,80	0,80	0,80
Directores General	0,75	0,75	0,75
Director	0,60	0,60	0,60
Capataz General	0,40	0,40	0,40
Jefaturas	0,60	0,60	0,60
Coordinaciones	0,45	0,45	0,45
Pte. Concejo	0,95	0,95	0,95
Concejales	0,90	0,90	0,90
Sec. Parlamentario	0,62	0,62	0,62
Sec. Administrativo	0,55	0,55	0,55
Prosecretario	0,45	0,45	0,45
Secretarios de Bloque	0,45	0,45	0,45
Pro Sec. de Bloque	0,40	0,40	0,40
Secretario Privado de Bloque	0,35	0,35	0,35
Coordinador CD	0,45	0,45	0,45
Asesor Legal D.E y C.D	0,75	0,75	0,75
Juez Adm. De Faltas	0,75	0,75	0,75

ARTÍCULO 11°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia; al Personal de Escalafón General, Permanentes, Contratados, jornalizados y Profesionales; como así también facultase al Ejecutivo a incrementar en el mismo porcentaje que se define para la mayor Categoría del escalafón general a los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, toda vez que el Gobierno Provincial determine una recomposición salarial.-





ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones en el destino de las partidas de Gastos, siempre que las mismas no alteren el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1ro de la presente norma.-

ARTICULO 13°.- El departamento Ejecutivo podrá exceder el monto de Gastos presupuestados únicamente cuando se produzca algún ingreso no previsto de fondos.-

ARTICULO 14°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a solicitar de entidades financieras adelantos en cuenta corriente y/o créditos transitorios de similares características, por un importe que como máximo podrá alcanzar el equivalente al monto de la coparticipación que mensualmente recibe el Municipio, debiendo comunicar al Concejo Deliberante el monto, intereses, garantías, condiciones y forma de pago del crédito, adjuntando también los fundamentos del pedido de financiación.-

ARTICULO 15°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantías o cambiar el perfil o el costo de la Deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que fueran necesarias, según corresponda; a los efectos de poder efectuar las registración contable correspondiente.-

ARTICULO 16°.- En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales o nacionales, autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.-

ARTICULO 17°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar la partida Amortización de la Deuda Flotante y uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a la determinación exacta que se efectuó en oportunidad del cierre del ejercicio 2017 y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTICULO 18°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partida presupuestarias especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos de la siguiente naturaleza:

- Provenientes de las operaciones de crédito público de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- Proveniente de donación, herencia o legado a favor del Estado Municipal, con destino de específico;
- Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales que tengan afectación específica.-
- Provenientes de Convenios o de Adhesiones a Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito Provincial y/o Municipal, como así también los aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, afectados a fines específicos.-

Limitase la autorización a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de los recursos. Cuando los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso, dicha autorización está sujeta a la efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese, Publíquese y Remítase al Poder Ejecutivo para su aplicación.-

CUADRO Nro.01

CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 2018		
CONCEPTO	IMPORTE	
	Parcial	Total
TOTAL DE RECURSOS		245.691.600,00
A- RECURSOS CORRIENTES		244.191.600,00
- TRIBUTARIOS		242.611.600,00
- 1- DE ORIGEN MUNICIPAL		29.761.600,00
a) Tasas	14.248.600,00	
Alumbrado Público	7.340.600,00	
Barrido, Limpieza y Extr. Residuos	1.500.000,00	
Actuación Administrativa	2.698.000,00	
Inspección Productos de Consumo en Gral.	1.040.000,00	
Por Alineación y/o Construcción	1.050.000,00	
Por espectáculos Públicos y Anexos	620.000,00	
b) Cánones	5.665.000,00	
Publicidad y Propaganda	180.000,00	
Ocupación de la Vía Pública	1.540.000,00	
Ocupación Esp. Aereo y/o Subterr.	2.700.000,00	
Locación Inmuebles Municipales	465.000,00	
Utilización Cementerio	680.000,00	
Extracción de Áridos	100.000,00	
c) Contribuciones Especiales	98.000,00	
Contribución por Mejoras	98.000,00	
d) Otros Recursos	9.750.000,00	
Ingresos Eventuales	2.150.000,00	
Rentas Atrasadas	1.150.000,00	
Cultura y Deporte	650.000,00	
Utilización Camping y Balneario Municipal	5.200.000,00	
Utilización Natatorio Bo.San Juan	600.000,00	
2- DE ORIGEN PROVINCIAL		212.850.000,00
a - Impuesto a los Automotores	2.350.000,00	
b- Coparticipables	201.300.000,00	
c- Fondo federal Solidario	9.200.000,00	
NO TRIBUTARIOS		540.000,00
Otros Recursos no tributarios	540.000,00	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.040.000,00
a-Aportes no reintegrables p/financiar erogaciones ctes	620.000,00	
b- Programas varios	300.000,00	
c-Otras Transferencias corrientes	120.000,00	
B- RECURSOS DE CAPITAL		1.500.000,00
- RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		0,00
a-Venta de activo fijo	0,00	





TRANSFERENCIAS DE CAPITAL a-Aportes no reintegrables p/financiar erogaciones capital b- Programas varios c-Otras Transferencias de capital		1.500.000,00
	500.000,00	
	1.000.000,00 0,00	

Cuadro Nro. 02

FINANCIAMIENTO NETO		
CONCEPTO	IMPORTES	
	PARCIAL	TOTAL
-		
1- FUENTES FINANCIERAS		26.701.140,03
-		
1. 1- Disminución de la inversión financiera	0,00	0,00
1. 2- Endeudamiento Publico e incrementos pasivos		26.701.140,03
Uso del Crédito		-
PROFOSAN	3.435.048,00	3.435.048,00
Otros Pasivos		-
Anticipos de Tesorería	23.266.092,03	23.266.092,03
2 - APLICACIONES FINANCIERAS		18.699.255,03
-		
2. 1- Inversión Financiera		0,00
2. 2- Amortización y Disminución de Otros pasivos		-
Amortización Deuda Ejercicio 2017	18.699.255,03	18.699.255,03

Cuadro Nro. 03

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

CONCEPTO	IMPORTES
	PARCIAL
I - TOTAL RECURSOS	245.691.600,00
-	
1- RECURSOS CORRIENTES	244.191.600,00
-	
TRIBUTARIOS	
1.1 - DE ORIGEN MUNICIPAL	29.761.600,00
a- Tasas	14.248.600,00
b- Cánones	5.665.000,00
c- Contribuciones Especiales	98.000,00
d- Otros recursos tributarios	9.750.000,00
1.2 - DE ORIGEN PROVINCIAL	212.850.000,00
a- Impuestos automotor	2.350.000,00
b- Coparticipables	201.300.000,00
c- Fondo Federal Solidario	9.200.000,00
NO TRIBUTARIOS	540.000,00
a - Otros Recursos no tributarios	540.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.040.000,00
a-Aportes no reintegrables p/financiar erogaciones ctes	620.000,00
b- Programas varios	300.000,00
c-Otras Transferencias corrientes	120.000,00
2- RECURSOS DE CAPITAL	1.500.000,00
-	
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0,00
a-Venta de activo fijo	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00
a-Aportes no reintegrables p/financiar erogaciones capital	500.000,00
b- Programas varios	1.000.000,00
c-Otras Transferencias de capital	0,00
II - TOTAL DE EROGACIONES	253.693.485,00
-	
1- EROGACIONES CORRIENTES	226.081.819,00
-	
1.1- Gasto de Consumo	220.514.319,00





- Gastos en Personal	201.322.491,00
- Bienes de Consumo	9.547.328,00
- Servicios No Personales	9.644.500,00
1.2- Rentas de la Propiedad	0,00
1.3- Otros	3.031.500,00
- Otros gastos corrientes	3.031.500,00
1.4- Transferencias Corrientes	2.536.000,00
- Programas varios	1.223.000,00
- Al sector Privado	1.313.000,00
- Al sector Publico	680.000,00
- Otras Transferencias	20.000,00
2- EROGACIONES DE CAPITAL	27.611.666,00
2.1- Inversión Real Directa	26.781.666,00
- Bienes de Capital	5.345.000,00
- Trabajos Públicos	21.436.666,00
a- Con Rentas Generales	9.236.666,00
b- Con Recursos Afectados (Programas varios)	3.000.000,00
c- Con Recursos Fondo Federal Solidario	9.200.000,00
2.2- Transferencias de Capital	830.000,00
1. Al Sector Privado	630.000,00
2. Otras	200.000,00
III- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II-I)	8.001.885,00
IV - FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	8.001.885,00
1- FUENTES FINANCIERAS	26.701.140,03
1 - Uso del Credito (PROFOSAN)	3.435.048,00
2- Otros Pasivos (Anticipos de tesoreria)	23.266.092,03
2 - APLICACIONES FINANCIERAS	18.699.255,03
1- Amortización de la deuda	18.699.255,03
2 - Disminucion de Otros Pasivos	0,00
V - RESULTADO PRESUPUESTARIO (IV - III)	0,00

DETALLE DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE CONSOLIDADO									
CATEGORIAS	Total	int	gob	hac	op	prod	tur	juzg	cons del
		"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"
TOTAL	644	20	131	104	310	27	22		29
PERSONAL SUPERIOR	35	7	11	4	7	3	2		0
Intendente	1	1							
Jefe de Gabinete	1	1							
Cordinadores Generales	1	1							
Secretarios	5		1	1	1	1	1		
Tesorero	1			1					
Directores Generales	2	1			1				
Directores	12		3	2	4	2	1		
Jefaturas	2	2							
Asesor Legal	1	1							
Juez de Falta	1							1	
Capataz General	1				1				
Cordinadores	7		7						
CONCEJO DELIBERANTE	25								25
Presidente	1								1
Concejales	5								5
Secretarios Administrativo	1								1
Secretarios Parlamentario	1								1
Pro-Secretarios de actas	1								1
Secr.de Bloque	4								4
Secr.Privado de Bloque	6								6





Pro-Secretarios de Bloque	4							4
Asesor Legal C. Delib.	1							1
Coordinador	1							1
PERSONAL UNIVERSITARIO	10	0	2	1	5	2	0	0
Categoría A 2	3				2	1		
Categoría A 1	7		2	1	3	1		
PERSONAL DE ESCALAFON	574	13	118	99	298	22	20	4
Categoría 24	190	8	41	28	112			3
Categoría 23	0							
Categoría 22	19		10	5	3			1
Categoría 21	1		1					
Categoría 20	0							
Categoría 19	4		1	1	1	1		
Categoría 18	1				1			
Categoría 17	0							
Categoría 16	66		20	15	30	1		
Categoría 15	0							
Categoría 14	0							
Categoría 13	0							
Categoría 12	0							
Categoría 11	55		15	10	30			
Categoría 10	0							
Categoría 09	0							
Categoría 08	0							
Categoría 07	0							
Categoría 06	0							
Categoría 05	0							
Categoría 04	0							
Categoría 03	0							
Categoría 02	2			1	1			
Categoría 01	236	5	30	41	120	20	20	

Observaciones : El Costo de la Planta de Personal no incluye Aportes y Contribuciones del ANSES y Obra Social .-

Cuadro Nro. 05

DETALLE DE LA PLANTA DE PERSONAL CONTRATADO Y JORNALIZADO

CATEGORIAS	Total	JURISDICCIONES							
		"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"
TOTALES CONTRATADOS	46	1	7	14	11	5	0	0	
ESCALAFON PROFESIONAL	11	0	1	1	1	0	0	0	
Categoría A-3	1				1				
Categoría A-1	10		1	1		8			
PERSONAL ESCALAFON	35	1	6	13	10	5	0	0	
Categoría 18	5	1	4						
Categoría 10	9			4	5				
Categoría 1	21	0	2	9	5	5			

Observaciones : El Costo de la Planta de Personal no incluye Aportes y Contribuciones del ANSES y Obra Social .-





CATEGORIAS	Total anual
JORNALIZADO	
Según Ordenanza 596/CD/12	368.000,00

Observación: a los efectos de la liquidación de haberes las horas se transformaran en días trabajados.

JURISDICCION "A" INTENDENCIA		Cuadro No. 06
EROGACIONES CONSOLIDADAS CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL	
TOTAL DE EROGACIONES	9.863.049,00	
I- EROGACIONES CORRIENTES	9.713.049,00	
1- GASTOS DE CONSUMO	8.033.049,00	
1- Personal	6.292.649,00	
2- Bienes de Consumo	1.144.000,00	
3- Servicios No Personales	596.400,00	
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	
1- Interes y gastos de la deuda	0,00	
3- OTROS	1.326.000,00	
1- Otros gastos corrientes	276.000,00	
1- credito adicional para juicios pend	1.050.000,00	
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	354.000,00	
- Programas varios	90.000,00	
- Al sector Privado	114.000,00	
- Al sector Publico	150.000,00	
- Otras Transferencias	0,00	
II- EROGACIONES DE CAPITAL	150.000,00	
1- INVERSION REAL DIRECTA	150.000,00	
1- Bienes de Capital	150.000,00	
2- Trabajos Públicos	0,00	
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados	0,00	
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	0,00	
5- Otras		
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	
1 Al sector privado	0,00	
3- Otras	0,00	





JURISDICCION "B" SECRETARIA DE GOBIERNO		Cuadro No. 07
EROGACIONES CONSOLIDADAS CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL	
TOTAL DE EROGACIONES	70.728.252,00	
1- EROGACIONES CORRIENTES	70.248.252,00	
1- GASTOS DE CONSUMO	69.287.752,00	
1- Personal	63.872.000,00	
2- Bienes de Consumo	1.823.752,00	
3- Servicios No Personales	3.592.000,00	
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	
1- Interes y gastos de la deuda	0,00	
3- OTROS	650.500,00	
1- Otros gastos corrientes	650.500,00	
	0,00	
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	310.000,00	
- Programas varios	80.000,00	
- Al sector Privado	150.000,00	
- Al sector Publico	80.000,00	
- Otras Transferencias	0,00	
2- EROGACIONES DE CAPITAL	480.000,00	
1- INVERSION REAL DIRECTA	480.000,00	
1- Bienes de Capital	250.000,00	
2- Trabajos Públicos	230.000,00	
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados	0,00	
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	0,00	
5- Otras	0,00	
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	
1 Al sector privado	0,00	
3- Otras	0,00	

JURISDICCION "C" SECRETARIA DE HACIENDA		Cuadro No. 08
EROGACIONES CONSOLIDADAS CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL	





TOTAL DE EROGACIONES	27.614.976,00
1- EROGACIONES CORRIENTES	26.384.976,00
1- GASTOS DE CONSUMO	25.383.976,00
1- Personal	23.714.700,00
2- Bienes de Consumo	868.776,00
3- Servicios No Personales	800.500,00
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00
1- Interes y gastos de la deuda	0,00
3- OTROS	425.000,00
1- Otros gastos corrientes	425.000,00
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	576.000,00
- Programas varios	328.000,00
- Al sector Privado	158.000,00
- Al sector Publico	90.000,00
- Otras Transferencias	0,00
2- EROGACIONES DE CAPITAL	1.230.000,00
1- INVERSION REAL DIRECTA	1.180.000,00
1- Bienes de Capital	620.000,00
2- Trabajos Públicos	560.000,00
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados	0,00
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	0,00
5- Otras	0,00
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.000,00
1 Al sector privado	50.000,00
3- Otras	0,00

JURISDICCION "D" SECRETARIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Cuadro No. 09

**EROGACIONES CONSOLIDADAS
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL DE EROGACIONES	114.970.598,00
1- EROGACIONES CORRIENTES	89.658.932,00
1- GASTOS DE CONSUMO	88.582.932,00
1- Personal	83.476.532,00
2- Bienes de Consumo	3.180.800,00
3- Servicios No Personales	1.925.600,00
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00
1- Interes y gastos de la deuda	0,00





3- OTROS	280.000,00
1- Otros gastos corrientes	280.000,00
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	796.000,00
- Programas varios	385.000,00
- Al sector Privado	231.000,00
- Al sector Publico	180.000,00
- Otras Transferencias	0,00
2- EROGACIONES DE CAPITAL	25.311.666,00
1- INVERSION REAL	24.611.666,00
1- Bienes de Capital	3.825.000,00
2- Trabajos Públicos con recursos propios	8.086.666,00
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados (programas)	3.000.000,00
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	9.200.000,00
5- Otras	500.000,00
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	700.000,00
1 Al sector privado	500.000,00
3- Otras	200.000,00

JURISDICCION "E" SECRETARIA PRODUCCION

Cuadro No. 10

**EROGACIONES CONSOLIDADAS
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL DE EROGACIONES	16.860.657,00
1- EROGACIONES CORRIENTES	16.510.657,00
1- GASTOS DE CONSUMO	15.420.657,00
1- Personal	11.500.657,00
2- Bienes de Consumo	1.820.000,00
3- Servicios No Personales	2.100.000,00
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00
1- Interes y gastos de la deuda	0,00
3- OTROS	150.000,00
1- Otros gastos corrientes	150.000,00
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	940.000,00
- Programas varios	220.000,00
- Al sector Privado	580.000,00
- Al sector Publico	120.000,00
- Otras Transferencias	20.000,00
2- EROGACIONES DE CAPITAL	350.000,00
1- INVERSION REAL	270.000,00
1- Bienes de Capital	150.000,00





JURISDICCION "G" JUZGADO DE FALTAS		Cuadro No. 12
EROGACIONES CONSOLIDADAS CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL		
CONCEPTO	TOTAL	
TOTAL DE EROGACIONES	2.277.153,00	
1- EROGACIONES CORRIENTES	2.007.153,00	
1- GASTOS DE CONSUMO	2.007.153,00	
1- Personal	1.377.153,00	
2- Bienes de Consumo	250.000,00	
3- Servicios No Personales	380.000,00	
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	
1- Interes y gastos de la deuda	0,00	
3- OTROS	0,00	
1- Otros gastos corrientes	0,00	
	0,00	
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	
- Programas varios	0,00	
- Al sector Privado	0,00	
- Al sector Publico	0,00	
- Otras Transferencias	0,00	
2- EROGACIONES DE CAPITAL	270.000,00	
1- INVERSION REAL	270.000,00	
1- Bienes de Capital	150.000,00	
2- Trabajos Públicos con recursos propios	120.000,00	
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados	0,00	
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	0,00	
5- Otras	0,00	
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	
1 Al sector privado	0,00	
3- Otras		

JURISDICCION "H" CONCEJO DELIBERANTE

Cuadro No. 13

**EROGACIONES CONSOLIDADAS
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

CONCEPTO	TOTAL
----------	-------



TOTAL DE EROGACIONES	12.578.800,00
1- EROGACIONES CORRIENTES	12.258.800,00
1- GASTOS DE CONSUMO	11.798.800,00
1- Personal	11.088.800,00
2- Bienes de Consumo	460.000,00
3- Servicios No Personales	250.000,00
2- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00
1- Interes y gastos de la deuda	0,00
3- OTROS	200.000,00
1- Otros gastos corrientes	200.000,00
	0,00
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	260.000,00
- Programas varios	120.000,00
- Al sector Privado	80.000,00
- Al sector Publico	60.000,00
- Otras Transferencias	0,00
2- EROGACIONES DE CAPITAL	320.000,00
1- INVERSION REAL	320.000,00
1- Bienes de Capital	200.000,00
2- Trabajos Públicos con recursos propios	120.000,00
3- Trab.Publicos con Recursos Afectados	0,00
4- Trab.Publicos con Fondo Federal Solidario	0,00
5- Otras	
2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
1 Al sector privado	0,00
3- Otras	0,00

Cuadro Nro. 14

**DISTRIBUCION ANALITICA DE LOS CREDITOS
DEUDA PUBLICA**

(A valores históricos)

ACREEDOR	Amortiz. Deuda Orig	Amortiz. Ajuste Deuda	DEUDA AJUSTADA
I-Erogaciones para atend.la Amort.Deuda	18.699.255,03	0,00	18.699.255,03
1- DEUDA CIERRE DEL EJERCICIO 2016	15.747.026,03	0,00	15.747.026,03
1.1- Remuneraciones	11.749.515,00	0,00	11.749.515,00
Sueldos Diciembre/16	11.468.737,00	0,00	11.468.737,00
otros meses	280.778,00	0,00	280.778,00
1.2- Retenciones al personal	1.388.686,03	0,00	1.388.686,03
- ISJ S.V.O. - Ces.Haberes-	20.212,10	0,00	20.212,10
- U.P.C.N.	293.796,83	0,00	293.796,83
- SEOM	57.627,70	0,00	57.627,70
- ATE	304.021,62	0,00	304.021,62
- APORTE PARTIDO JUSTICIALISTA	613,40	0,00	613,40
- APUAP	2.040,00	0,00	2.040,00
- SIEOM	81.599,44	0,00	81.599,44
- UTEA	261.807,39	0,00	261.807,39
- AMEN	7.000,00	0,00	7.000,00
- DESCUENTO TELECOM PERSONAL	25.000,00	0,00	25.000,00
- KOLINA	44.555,93	0,00	44.555,93
- SIJEMPRO	290.411,62	0,00	290.411,62
1.3 - Proveedores	2.608.825,00	0,00	2.608.825,00



2- SALDO DEUDA EJERCICIO ANTERIORES	2.952.229,00	0,00	2.952.229,00
- Retenciones	1.170.944,76	0,00	1.170.944,76
- Proveedores	1.781.284,24	0,00	1.781.284,24

Pablo Rubén Santillán
Presidente del Concejo Deliberante El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0474/DE/17.-

Ciudad de El Carmen, 19 DIC. 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 722/CD/17, referente a: "PRESUPUESTOS GENERAL DE GASTOS Y CALCULOS – EJERCICIO 2018", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0722/CD/17, referente a "PRESUPUESTOS GENERAL DE GASTOS Y CALCULOS – EJERCICIO 2018", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

Ciudad de El Carmen, 26 de Diciembre de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 391/02 (Código Tributario Municipal), la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Impositiva N° 613/CD/13 fue sancionada el 08/02/2013 y es la que está vigente en el ejido municipal.-

Que, la Ordenanza Impositiva es una norma de vital importancia para el funcionamiento de la Municipalidad de la Ciudad de El Carmen.-

Que, la norma reseñada establece los montos a percibir por parte del erario municipal, de acuerdo a los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal.-

Que, la normativa vigente en la materia indica que la Ordenanza Impositiva Municipal debe dictarse de manera anual.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA LA ORDENANZA N° 723/CD/2017

“ORDENANZA IMPOSITIVA”

CAPITULO 1

DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 1°.-Fijase la Unidad Tributaria como unidad de medida de los tributos establecidos en esta ordenanza con base a importes fijos.-

CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS DOMICILIOS PARTICULARES

CAPÍTULO 2:

Tasa por alumbrado público

ARTICULO 2°.- De conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo Parte Segunda Título Séptimo del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kwh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU), dejando determinado que en estos montos se encuentran expresamente incluidos los recargos fijados según artículo 37° del Código Tributario Municipal:

Categorías	Descripción	Valor kwh mensual
Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial categoría 1, con consumos iguales o menores a 190kwh	50 Kwh
Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial categoría 2, con consumos mayores a 190kwh	65 Kwh
Pequeño comercio	Usuarios calificados de tipo general menor o igual a 250Kwh	120 Kwh
Pequeño comercio	Usuarios calificados de tipo general mayor a 250Kwh	156 Kwh
Medianas Demandas	Con contrato de potencia mayor a 10 y menor a 50 kwh	330 Kwh
Grandes demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kwh	600 Kwh
Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común	Ubicados en barrios o sectores con alumbrado público.	60 Kwh
Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especial	Ubicados en barrios o sectores con alumbrado público	80 kwh
Contribuyentes acogidos al régimen provincial de Tarifa Social	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	25 Kwh

Tasas por recolección de residuos y conservación de la vía pública.-

ARTICULO 3°.-De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Parte, Título Sexto, Capítulo I del Código Tributario Municipal, Ordenanza 391/02, se abonarán en forma mensual, por metro lineal de frente o, en el caso de inmuebles rurales, por lote, los siguientes importes:

Radio	Servicios	por metro lineal de frente UT	Total UT mes
-------	-----------	-------------------------------	--------------



1	Barrido y limpieza con pavimento o asfalto	1,25	
2	Barrido y limpieza sin pavimento	1,00	
3	Recolección de residuos en lotes rurales		15,00
4	Zonas Residenciales		22,50

ARTICULO 4°.- Las viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal gozarán de una rebaja del veinte por ciento (20%) de los importes correspondientes a la tasa fijada en este capítulo, por cada titular o propietario.-

ARTICULO 5°.- El recargo por baldío previsto en el Artículo 31° del Código Tributario se fija en un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor que resulte de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

De conformidad a lo establecido en el Artículo 37° del Código Tributario Municipal, los inmuebles destinados total o parcialmente a renta o alquiler abonarán un recargo del cincuenta por ciento (50%) y aquellos destinados a actividades lucrativas a título oneroso de cualquier tipo un recargo del cien por ciento (100%) sobre los montos determinados por la aplicación de los artículos precedentes, con las excepciones previstas en dicho artículo. El Departamento Ejecutivo solicitará, anualmente, a la Dirección Provincial de Rentas la información necesaria para la identificación de los sujetos pasivos de este recargo.-

ARTICULO 6°.- Fijase la tasa aplicable a los inmuebles previstos en el artículo 41° del Código Tributario Municipal según los parámetros que se detallan a continuación:

a) Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén divididos en locales internos (stands, kioscos, etc.), se abonará por cada unidad, un monto equivalente a una propiedad de TRES (3) metros de frente, y según el radio en el cual estuviese ubicado el inmueble.-

b) Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén divididos en locales internos (stands, kioscos, etc.) con edificaciones precarias tipo carpas o similares, se abonará por cada unidad, un monto equivalente a una propiedad de CUATRO METROS (4 mts.) de frente, y según el radio en el cual estuviese ubicado el inmueble.-

ARTICULO 7°.- Las exenciones y/o reducciones aplicables sobre el tributo reglado en el Art. 3 serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en los Art. N° 50, 51, 52 del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO 3

Contribución por mejoras

ARTICULO 8°.- Se encuentran alcanzadas por la contribución dispuesta en el presente capítulo, en concordancia con lo establecido en la Parte Tercera, Título Quinto, Capítulo I del Código Tributario Municipal, todo tipo de obras y tareas en las que el municipio aporte mano de obra, materiales o ambos conceptos, susceptibles de producir un beneficio directo e indirecto al contribuyente. Este tributo podrá liquidarse en forma previa a la realización de las obras, durante su ejecución, o una vez finalizadas. En todos los casos el Área de Obras Públicas determinará el costo y el prorrateo se hará con aplicación de indicadores permitidos.-

En caso que la obra produzca un beneficio directo a los contribuyentes, la contribución por mejoras se liquidará en forma proporcional entre los beneficiarios previstos por el artículo 29° del Código Tributario, tomándose como base para el cálculo el costo total de la obra y ponderando sus mayores costos para cada beneficiario (en metros lineales, superficie o volumen).-

En el caso que exista un impacto indirecto en el valor de los inmuebles beneficiados por la mejora, en los términos del artículo 25° del Código Tributario, los montos proporcionales totales a abonar por los beneficiarios se determinarán por decreto del Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, a cuyo efecto se realizará una completa valoración cualitativa y cuantitativa de los beneficios individuales generados por la mejora, teniendo en cuenta la zona de influencia de la obra y de todo otro aspecto que derive relevante, en atención a las peculiaridades del caso, garantizando una distribución proporcional, equitativa e igualitaria de la carga tributaria.-

Cuando por las particulares características de cada proyecto, terceras personas intervinieran en carácter de organizadores, promotores o generadores de las obras, prestando su aval para la realización de las mismas, estos sujetos resultarán solidariamente responsables con los propietarios de los inmuebles, por las obligaciones y sanciones derivadas de su incumplimiento.-

Fijase además en un cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la parte proporcional asignada a cada beneficiario, el importe a pagar en concepto de gasto administrativo. La forma de pago y financiación será determinada por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 9°.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° del Código Tributario, en aquellos casos en que no se llegue a acuerdo con ninguna de las empresas prestatarias de los servicios públicos allí detallados, el Departamento Ejecutivo podrá percibir los importes determinados a cada beneficiario para la contribución prevista en el presente capítulo conjuntamente con lo que le corresponda abonar por la tasa por recolección de residuos y conservación de la vía pública.-

CAPÍTULO 4:

Tasas que inciden sobre la construcción de obras privadas y públicas

ARTICULO 10°.- De conformidad a lo establecido en el Libro Segundo Parte Segunda Título Séptimo del Código Tributario Municipal (Ordenanza 391/02) la base imponible para liquidar la tasa estará constituida por cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener y fijase las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alícuotas que a continuación se detallan:

		ALICUOTA	Costo de Const. U.T.
VIVIENDAS PARA USO FAMILIAR			
1	Casa habitación unifamiliar a. Económica.- <60 m2	0,50%	700,00
	b. Comunes.- >60 m2 y < 120 m2	0,60%	875,00
	c. Suntuosas.- > 120 m2	0,70%	1.450,00
2	Casa Habitación multifamiliar incluidas cocheras a. Comunes.- > a 1 unidad locativa	0,50%	1.275,00
	b. Suntuosas.- > a 1 unidad locativa	0,80%	1.275,00
EDIFICIOS PARA USO COMERCIALES EN GENERAL			
1	Cocheras y garaje colectivos a. En planta baja con cubierta liviana.-	0,50%	550,00
	b. De más de un planta, con rampas de acceso y circulación	0,50%	2625,00
2	Bancos, salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas a. Local único anexo a vivienda.-	0,50%	1050,00
	b. Locales comerciales de uso exclusivo de oficina o de ambos.-	0,60%	1050,00
3	Galerías Comerciales a. Ferias de tipo galerías comerciales.-	0,70%	1.225,00
	b. Shopping Center	0,70%	1.875,00
4	Hoteles, hospitales y afines a. Hoteles, Moteles, Apart-Hoteles, hosterías, hospedajes y residenciales.-	0,70%	1.300,00
	b. Albergues transitorios.-	0,70%	4.550,00
	c. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.-	0,70%	1.950,00
5	Bares, Confiterías, restaurantes y afines.- a. Bares, confiterías y restaurantes.-	0,60%	2.275,00
	confiterías bailables, Salones de fiestas, Peñas y pubs.-	0,70%	3.375,00
6	Casas, dúplex, dptos., etc. para Alquiler	0,70%	3.375,00
EDIFICIOS DE USOS MIXTOS			



Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras.				
1	Para viviendas de alquiler (Dpto., dúplex, casa, etc.)	0,50%	3.375,00	
2	Comercios, oficinas o bancos.-	0,60%	1.800,00	
3	Cocheras.-	0,50%	1.625,00	
4	Hoteles, sanatorios, Hospitales	0,70%	3.000,00	
OTROS EDIFICIOS DE USOS MIXTOS En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminara la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.-			0,70%	
VIARIOS				
1	Escuelas, Institutos, Bibliotecas, Salas, polivalentes, guarderías.-	0,15%	3.325,00	
2	instalaciones deportivas (clubes, gimnasios y estadios)			
	a. Superficie cubiertas.-	0,40%	2.200,00	
	b. Superficies Abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas.-	0,20%	1.175,00	
3.	Edificios para esparcimiento público			
	a. Teatros, cines, salas de espectáculos	0,70%	3.550,00	
	b. Museos, salones de exposición	0,30%	4.625,00	
	c. Sala de juegos	0,80%	4.025,00	
4	Construcciones religiosas en cementerios y para servicios fúnebres			
	Templos (Incluso construcciones e instalaciones complementarias)	0,50%	1.500,00	
	Mausoleos	0,50%	1.200,00	
	Cementerios parque:			
	Superficie cubierta	0,50%	1.200,00	
	Superficie abierta	0,50%	350,00	
	Salas velatorias	0,50%	2.200,00	
5	Edificios relacionado con el transporte			
	Estaciones de servicio	0,80%	2.600,00	
	Terminales de Ómnibus	0,60%	2.600,00	
	Talleres y lavaderos de autos	0,60%	950,00	
6	Viveros, criaderos y otras construcciones para la producción no industrial			
	(tributarán solo por superficie cubierta.-	0,50%	1.200,00	
7	Establecimientos Industriales con locales	0,60%	1.800,00	
8	Depósitos			
	a. Económicos	0,50%	800,00	
	b. Comunes	0,50%	1.800,00	
CASAS PREFABRICADAS Que posean certificados de aptitud técnica actualizado expedido por la SVOA			0,50%	1.200,00
REFACCIONES				
	a. Cambio de cubierta por losa de H ² A°	0,50%	600,00	
	b. Entrepisos de construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva.-	0,50%	según tipo de construcción	
	c. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% de valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva.-		0,50%	según tipo de construcción
OBRAS VIALES CAMINOS Y PUENTES			1,50	

ARTICULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a actualizar el costo de construcción por metro cuadrado de las obras nuevas y/o existentes, utilizando para ello la tabla de valores asignada por el Colegio de Técnicos de Jujuy.

ARTICULO 12°.- Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 9° serán incrementadas en un Cincuenta por ciento (50 %) si los planos para su aprobación son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra y del Cien por ciento (100%) para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad. Estos incrementos tendrán el carácter de multas. Asimismo serán pasibles de sanciones los propietarios de inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra por un monto de Seis mil Cuatrocientos Cuarenta Unidades Tributarias (6.400,00 UT) y se notificará a los colegios profesionales correspondientes de la infracción cometida.

No estarán sujetas al incremento de alícuotas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1960.-

ARTICULO 13°.- Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al 0,5% del monto de la obra construida, monto que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio Profesional respectivo.-

-Por el visado de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará la suma de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias 128,00 UT

-Por estudios de factibilidad se abonará la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Unidades Tributarias 448,00 UT

-Por la extracción de cartelería se abonará la suma de Mil Doscientos Ochenta Unidades Tributarias..... 1.280,00 UT

-Por la extracción de Kioscos se abonará la suma de Seiscientos Cuarenta Unidades Tributarias..... 640,00 UT

ARTICULO 14°.- TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente ordenanza.

a) TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Hecho imponible:**

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada25.000 UT.

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

Contribuyentes:

Los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios Se entiende por "propietario" y/o "responsable", en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

Oportunidad de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa y/o Derecho de habilitación. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio del Municipio, que:

(I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la citada tasa, la cual se considerará paga y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

(II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa y/o derecho de habilitación, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

(III) no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa y/o derecho de habilitación, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

a) **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Hecho imponible:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por.....37.000 UT venciendo el 10 de Enero de cada año. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar contrato de locación de servicios con empresas especializadas, en quién se delegará el asesoramiento necesario para gestionar la cobranza de la Tasa de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones.

Artículo 15.- Establecerse las siguientes tasas especiales en los casos de construcciones, reconstrucciones o refacciones, que se detallan:

EN INMUEBLES:

Por cuerpo de edificios o balcones que avancen sobre la línea de edificación municipal, por Mts2..... 25 UT

Por ocupación de subsuelos, de veredas, calles y / o avenidas, por metro lineal:

Calzadas enripiadas..... 20 UT

Calzadas Pavimentadas.....30 UT

Por derecho de roturas de calzadas para conexión de agua corriente, conexión de gas y conexión de colectora de cloacas y otras, por Mts2:

Rotura de calzada pavimentada con reparación de pavimento.. 221 UT

Rotura de calzada enripiada.....50 UT

Rotura de cordón cuneta el metro lineal.....40 UT

El mínimo a cobrar en ambos casos anteriores, será de 1 Mts2 y mts lineal respectivamente

ARTICULO 16°.- Por aprobación de planos de instalaciones eléctricas y / o mecánicas nuevas, ampliaciones y / o modificaciones de las existentes, se abonará un derecho del tres por ciento (3 %) sobre el valor de la obra o trabajo a ejecutar.-

ARTICULO 17°.- Por inscripción en el registro de Proyectistas y / o directores técnicos de obras, de Instalaciones eléctricas y / o mecánicas se abonará, por año.....150 UT

Por renovación de matrículas correspondiente se abonará.....100 UT

ARTICULO 18°.- Por inscripción en el Registro de Instalaciones eléctricas y / o mecánicas se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Inscripciones, instaladores.....150 UT

Renovación anual de matrículas..... 100 UT

ARTICULO 19°.- Por la inscripción en el Registro de Instaladores Gasistas previa presentación del Carnet expedido por GAS NOR se abonará una tasa de acuerdo a las siguientes escalas:

Inscripciones de Instaladores..... 100 UT

Renovación anual de matrículas..... 80 UT

ARTICULO 20°.- Por la inscripción en el Registro de Oficiales Instaladores Sanitarios, previa presentación del Carnet. Otorgado por Agua de los Andes, abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Inscripciones de Instaladores.....100 UT

Renovación anual de matrículas..... 80 UT

ARTICULO 21°.- La ejecución de los trabajos en infracción a lo dispuesto en este capítulo, hará pasible al propietario del Inmueble, al Instalador y al Director Técnico, si lo hubiere, de acuerdo al siguiente detalle:

En planos originales.....700 UT

En cada copia de plano.....350 UT

En solicitudes de Inspección Final.....300 UT

ARTICULO 22°.- Las tasas por inspección de Instalaciones, se determinará y abonará de acuerdo a lo siguiente:

Los instaladores Electricistas o Empresas que se dedican a dichas actividades solicitarán las correspondientes Inspecciones de las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes, abonarán según el presente detalle

Por cada inspección parcial..... 150 UT

Por Inspección Final, se abonará una tasa..... 150 UT

Por boca de Luz, toma corriente, etc..... 50 UT

Con un mínimo de.....100 UT

ARTICULO 23°.- Si por defectuosa ejecución de los trabajos, el inspector debe rechazar la instalación aconsejando las modificaciones y / o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas.-

El instalador, debe solicitar nueva inspección, abonando la tasa y sellado correspondiente:

Con una Multa de..... 500 UT

Si se efectuara una segunda inspección y se encontrara la subsistencia de vicios o defectos que no hicieran posible su aprobación, deberá repetirse la inspección, debiendo en este caso el titular abonar la suma de.....800 UT





Realizada la Nueva Inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador y en ese caso el propietario, deberá poner nuevos responsables de los trabajos.-

ARTICULO 24°.- Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisionales de circos, parques de diversiones, quermeses, etc., se abonará una tasa en función de la potencia instalada, según la siguiente escala:

Hasta 20 KW o 25 HP.....1250 UT

Por KW o HP excedente.....50 UT

ARTICULO 25°.- Las inspecciones anuales que se realicen por razones de seguridad en especial en locales donde concurren Público (comercio, cine, etc.) serán retribuidos mediante el pago de una tasa por cada inspección, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Casa de familia, a solicitud del interesado, abonará.....100 UT

Locales Comerciales, Industriales, edificios, etc. a solicitud del interesado abonará.....150 UT

ARTICULO 26°.- Las transgresiones a lo establecido en el presente Capítulo, serán sancionadas con multas de 250 UT a 1000 UT aplicado al instalador responsable.-

TASAS Y CANONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO

CAPITULO 5

Tasas de registro de habilitación de locales de comercio, industria o de servicio

ARTICULO 27°.- Por la inscripción de locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se abonará por cada rubro principal y por metro cuadrado de la superficie total destinada a la explotación, la cantidad de 3 UT.

El importe mínimo por este concepto será la cantidad de 125 UT

ARTICULO 28°.- Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas- la siguiente información y/o documentación:

1) Permiso de Construcción.

2) Normas de cálculo de estructuras.

3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.

5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.

6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

a- Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilitación equivalente a 25.000 UT

b- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de este Municipio.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el Departamento Ejecutivo determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta localidad.

c- Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de este Municipio y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de 10.000 UT a 30.000 UT la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio.

ARTICULO 29°.- Las transgresiones a las normas de comercio, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

a).- Locales comerciales en mal estado..... 150 UT

b).- Falta de rotulo identificador de mercaderías.....100 UT

c).- Falta de sellos e inspecciones veterinarias de carne que introduzca en la boca de expendio...DECOMISO..... 400 UT

d).- No presentación de mercaderías para control.....250 UT

e).-Por apertura de locales comerciales en forma clandestina .CLAUSURA.....1.000 UT

f).- Mercadería en mal estado...DECOMISO.....400 UT

g).- Otras infracciones no contempladas en la presente, quedará a criterios de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 30°.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 69 de Habilitaciones Comerciales, fíjense las siguientes alcuotas, importes fijos y mínimos anuales por la habilitación y matriculación por el ejercicio de la actividad, a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente artículo.

El importe a abonarse se calculará en un porcentaje de las declaraciones de ingresos brutos que debe de realizar a la Dirección de Rentas de la Provincia.

Podrá disponerse por el Órgano Fiscal un pago mensual mínimo, el cual será descontado una vez presentada la declaración de ingresos brutos.

A.- ACTIVIDADES PRIMARIAS

01111	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales y pesca	0,2%
01121	Viveros	0,2%
01311	Criaderos de aves	0,2%
02111	Silvicultura y extracción de madera	0,2%
11111	Explotación de minas de carbón, petróleo crudo y gas natural	0,2%
12111	Extracción de minerales metálicos	0,2%
14111	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena	0,2%
19999	Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	0,2%

B.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

21111	Industrias manufactureras de productos alimenticios	0,2%
21611	Manufactura de productos de panadería	0,2%
22111	Bebidas y tabaco	0,3%
23111	Industrias textiles y de prendas de vestir, fábricas de calzado de todo tipo	0,2%
24111	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	0,2%
25111	Industria de la madera, sus productos y del corcho	0,2%
27111	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales	0,2%
31111	Industrias del caucho (inclusive recauchutaje) y vulcanización	0,2%
32111	Industrias de productos y sustancias químicas y medicinales	0,2%
33311	Industrias de productos derivados del petróleo y carbón	0,2%
34111	Industrias de productos minerales no metálicos	0,2%
35111	Industrias metálicas básicas	0,2%
36111	Industrias de productos metálicos, maquinarias y equipos	0,2%
36211	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones	0,4%



37111	Fabricación de aeronaves, montaje, modificación y restauración de aeronaves y sus partes	0,2%
39111	Otras industrias manufactureras	0,25%
39141	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,4%

C.- CONSTRUCCIÓN

41111	Construcción y actividades conexas	0,2%
-------	------------------------------------	------

D.- ELECTRICIDAD, GAS y SIMILARES

51111	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de energía eléctrica con un mínimo de 7500 UT	0,4%
51112	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas, vapor, agua y servicios sanitarios Con un mínimo de 7500 UT	0,4%

E.- COMERCIALES Y SERVICIOS

1.- POR MAYOR

61111	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,2%
61122	Venta de materiales de rezago chatarra	0,3%
61123	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido	0,1%
61131	Artes gráficas, madera, papel, cartón	0,2%
61141	Vehículos maquinarias y aparatos	0,2%
61151	Artículos para el hogar, bazar y materiales para la construcción	0,2%
61153	Discos, cintas, discos compactos y similares	0,2%
61154	Productos de perfumería y tocador	0,25%
61155	Productos medicinales	0,2%
61156	Productos de limpieza	0,2%
61161	Textiles, confecciones y calzados	0,2%
61171	Alimentos y bebidas	0,2%
61172	Cueros, pieles, excepto calzados	0,3%
61181	Tabaco, cigarrillos y cigarros	0,5%
61182	Fantasías	0,4%
61186	Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos	0,5%
61199	Comercio por mayor no clasificado en otra parte	0,25%

2.- POR MENOR

61211	Alimentos y Bebidas	0,15%
61212	Expendio de bebidas alcohólicas para los Locales habilitados: entre las 24 hs. y las 07 hs. del día siguiente Con un mínimo de 250 UT	1,5%
61215	Ventas de bombones, caramelos y confituras	0,2%
61217	Quioscos	0,15%
61221	Productos medicinales, de herboristería y limpieza	0,15%
61222	Productos de perfumería y tocador	0,25%
61223	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,15%
61231	Textiles, confecciones y calzados	0,2%
61232	Cueros, pieles, excepto calzados	0,3%
61241	Artículos para el hogar, bazar	0,2%
61242	Materiales para la construcción	0,2%
61243	Venta de artículos usados o reacondicionados	0,2%
61244	Maquinarias y aparatos	0,2%
61245	Artículos de fotografías, de filmación y similares	0,3%
61246	Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos y/o imágenes; instrumentos musicales	0,2%
61247	Computadoras y accesorios	0,2%
61248	Artículos de armería	0,4%
61249	Artículos y juegos deportivos	0,2%
61251	Artículos de ferretería, pinturería y afines	0,2%
61261	Vehículos nuevos: automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y cuatriciclos	0,2%
61262	Vehículos usados	0,2%
61263	Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general	0,2%
61264	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido	0,1%
61265	Gas en garrafas o cilindros	0,1%
61273	Carbón y leña	0,1%
61282	Artículos de arte, antigüedades y fantasías	0,3%
61283	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, piedras y metales preciosos	0,4%
61284	Papelaría, útiles para oficina, artes gráficas, madera, papel, cartón	0,2%
61290	Edición y/o venta de libros	0,1%
61291	Venta de materiales de rezago y chatarra	0,3%
61295	Hipermercados	0,4%
61296	Cadenas de supermercados	0,4%
61299	Comercio por menor no clasificado en otra parte	0,2%

3.- ENTIDADES FINANCIERAS

62111	Bancos y compañías de ahorro para la vivienda Con un mínimo de 7500 UT	1,75%
62121	Compañías financieras, caja de créditos, sociedades de crédito para consumo comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina Con un mínimo de 7500 UT	1,75%
62131	Operaciones de préstamo que se efectúan a empresas comerciales industriales, agropecuarias o de servicios que no sean los otorgados por las entidades involucradas en los apartados anteriores Con un mínimo de 5000 UT	2%
62141	Operaciones o préstamos no involucrados en los apartados anteriores Con un mínimo de 5000 UT	2%
62151	Compra y venta de títulos, casas de cambio	1,75%



62161	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes y/o tarjetas de compras y/ o créditos Con un mínimo de 7500 UT	1,75%
62171	Fideicomiso	1,75%

4.- SEGUROS

63111	Compañías de seguros y reaseguros Con un mínimo de 2500 UT	0,5%
-------	---	------

5.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES

64111	Bienes inmuebles	0,2%
64121	Locación de bienes inmuebles	0,2%
64131	Locación de bienes muebles	0,2%
64132	Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación	0,2%
64133	Locación de maquinarias, equipos y accesorios	0,2%

6.- TRANSPORTES. ESTACIONAMIENTO

71111	Transporte automotor de pasajeros – colectivos	1,5 %
71112	Transporte aéreo de pasajeros	1 %
71113	Transporte de cargas y servicios conexos	0,4%
71114	Transportes de caudales y valores	1 %
71115	Transporte de pasajeros realizadas por taxis y/ o remises Con un mínimo de 1500 UT	1 %
71151	Servicios de excursiones propias (incluido los servicios que conforman las mismas)	0,3%
71161	Espacios destinados a garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares, autorizados y habilitados por la Municipalidad Con un mínimo por espacio de 400 UT	1%
71163	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares por períodos mensuales o mayores, en número mayor de dos (2) unidades Con un mínimo de por unidad de 40 UT	0,75%

7.- DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72111	Depósito y almacenamiento	0,25%
-------	---------------------------	-------

8.- COMUNICACIONES

73111	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	0,2%
73112	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión	0,2%
73113	Comunicaciones telefónicas Con un mínimo anual 30.000 UT	0,5%
73114	Telefonía Móvil Con un mínimo anual 25.000 UT	0,5%
73115	Comunicaciones no clasificadas en otra parte Con un mínimo de 12.500 UT	0,5%

9.- SERVICIOS

9.1.- SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

81111	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,15%
81112	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio, atendidas por sus propios dueños, sin empleados ni dependientes	0,1%
81113	Gimnasios	0,15%
81114	Guarderías y Jardines de Infantes	0,1%
81121	Servicios médicos y sanitarios	0,1%
81122	Servicios de intermediación en las prestaciones médico-sanitarias	0,25%
81123	Servicios de desinfección, desinsectación y desratización	0,5%

9.1.1.- SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

81999	Servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,5%
-------	--	------

9.2.- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

82111	Intermediarios o consignatarios de la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas o porcentajes	0,75%
82121	Servicios de Publicidad	0,5%
82131	Servicios de ajustes y cobranzas de cuenta	0,5%
82141	Publicidad realizada por medio de carteles, pantallas o de paneles luminosos, iluminados o mecánicos de hasta 2 m2 Con un mínimo por cada cartel, pantalla o panel, etc. De 250 UT	0,5%
82143	Publicidad realizada por medio de carteles, pantallas o de paneles luminosos, iluminados o mecánicos de más de 2 m2 Con un mínimo por cada panel, cartel, pantalla, etc. De 400 UT	0,5%
82144	Publicidad realizada por medio de carteles, pantallas o paneles no incluidos en el Código 82141, de hasta 2 m2 Con un mínimo mensual para cada panel, cartel, pantalla, etc., 250 UT	0,5%

9.2.1.- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

82999	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	0,55%
-------	--	-------

9.3.- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

83111	Producción, distribución y locación de películas cinematográficas	0,25%
83120	Ferias y exposiciones permanentes	0,4%
83121	Ocupantes de stand en ferias (no inscriptos)	1500 UT
83140	casa de masajes, spa, relax y similares Con un mínimo de 2500 UT	1,50%
83141	Otros servicios de esparcimiento Con un mínimo de 3500 UT	1%
83142	Clubes nocturnos, pub y similares Con un mínimo de 3500 UT	1,5%
83144	Negocios con música y baile	1,5%



	Con un mínimo de 3500 UT	
83145	Negocios con variedades música y baile, cantinas y similares Con un mínimo de 7500 UT	1,5%
83149	Juego de pool, minipool y otros juegos de mesa, por cada mesa Con un mínimo de 400 UT	1,2%
83150	Cibers, casinos, negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala y mínimos Hasta 5 máquinas o juegos, por cada máquina 1200 UT De 6 a 10 máquinas o juegos, por maquina 1350 UT De 11 a 20 máquinas o juegos, por maquina 1650 UT De 21 a 33 máquinas o juegos, por maquina 1800 UT de 33 en adelante por máquinas o juegos 2100 UT	1,75%
83151	Clubes nocturnos con servicio de restaurante calificado como tal por el Organismo Oficial competente, cuando dicho servicio sea prestado en forma permanente Con un mínimo de 1500 UT	0,5%
83152	Juegos mecánicos, con capacidad mayor a dos personas Con un mínimo por juego de 1200 UT	0,75%
83153	Centros de entretenimiento familiar, entendiendo por tales aquellos establecimientos con juegos de parque, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos del treinta por ciento (30 %) de los mismos en calidad de video juegos	0,5%
83160	Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle, frontón, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinado a prácticas deportivas Con un mínimo por cada unidad de cancha, natatorio o similar de 2500 UT	0,5%

9.4.- SERVICIOS PERSONALES

84111	Bares, Confeiterías, Pizzerías, Restaurantes	0,2%
84121	Heladerías en la vía pública	0,2%
84152	Hotel Categoría 4 o 3 estrellas, por cada habitación	0,1%
84153	Hotel Categoría 2 o 1 estrellas, por cada habitación	0,1%
84154	Hostería Categoría 3 estrellas, por cada habitación	0,1%
84155	Hostería Categoría 2 y 1 estrellas, por cada habitación	0,1%
84156	Motel Categoría 3 estrellas, por cada habitación	0,1%
84157	Motel Categoría 1 y 2 estrellas, por cada habitación	0,1%
84158	Residenciales, Hospedajes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros, no clasificados en otra parte, por habitación	0,1%
84159	Alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o appart-hotel; por unidad, dpto. y/o casa Con un mínimo por cada uno de: 7,5 UT	0,1%
84161	Alojamiento por hora, con un mínimo de 7500 UT	2,5
84170	Peluquerías	0,2%
84171	Servicios de lavandería, limpieza y teñido	0,2%
84173	Salones de Belleza	0,2%
84174	Fotocopia, fotografías, copias de planos fotográficos	0,2%
84175	Compostura de calzados	0,2%
84176	Lavado y engrase de automotores	0,2%
84177	Alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta	0,2%
84178	Servicios funerarios (incluidos los elementos no restituibles necesarios para prestarlos)	0,2%
84181	Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles	0,4%
84182	Rematadoras y sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias, excepto de arte	0,75%
84183	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda o toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta Ordenanza	0,75%
84184	Tómbola	1%
84185	Prode	1%
84187	Lotería	1%
84188	Bingo	1%
84189	Otros juegos de azar	1%
84190	Lotería instantánea	1%
84191	Emisión u organización de rifas, bonos, cupones, billetes o similares	0,5%
84200	Corredores Inmobiliarios	0,5%

9.4.1.- SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

84999	Servicios personales no clasificados en otra parte	0,2%
-------	--	------

9.5. SERVICIOS DE REPARACIÓN

85111	Reparaciones de máquinas, equipos y accesorios y artículos eléctricos	0,15%
85131	Reparaciones de motonetas, motocicletas y bicicletas	0,15%
85141	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes	0,15%
85151	Reparaciones de joyas, relojes y fantasías	0,15%
85161	Reparaciones y afinaciones de instrumentos musicales	0,15%
85171	Reparaciones de armas de fuego	0,25%

9.5.1.- REPARACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

85999	Reparaciones no clasificadas en otra parte	0,75%
-------	--	-------

9.6.- CINEMATÓGRAFOS

87001	Cinematógrafos, cineclubes, cinearte	0,2%
87002	Cinematógrafos, con más de dos salas de exhibición	0,3%
87004	Salas cinematográficas de exhibición condicionada	0,75%

9.7.- ACTIVIDADES DIVERSAS

88001	Despachantes de Aduana	0,4%
-------	------------------------	------

9.8.- ACTIVIDADES O RUBROS NO ESPECIFICADOS EN FORMA PARTICULAR O GENERAL EN EL PRESENTE ARTÍCULO



89999	Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo	0,2%
-------	---	------

CAPITULO 6**Canon por publicidad, propaganda**

ARTICULO 31°.- En concepto de propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, megáfonos y otros amplificadores colocados en vehículos, aviones, camionetas, caravanas de carrozas, mascarones, muñecos y otros, del tipo permitido por la Municipalidad de El Carmen, y previa autorización, abonarán:

- Por día y por unidad:----- 25 UT
- Por mes y por unidad:----- 250 UT
- Por año y por unidad:----- 1250 UT

ARTICULO 32°. En concepto de propaganda realizada por medio de letreros y anuncios fijos, colocados en lugares fijos, colocados en lugares públicos y visibles desde la vía pública o instalados frente a locales en general, previa autorización, abonaran por año, lo siguiente:

- a).- Letreros luminosos, primera categoría por medio M2 o fracción, por año tributara.....500 UT.
 - b).- Letreros con iluminación, segunda categoría, por medio M2 o fracción, por año tributara..... 400 UT
- b).- Por la Instalación de exhibidores de tipo colgantes en puertas o paredes de locales comerciales, abonara por cada uno y por cada año.....150 UT

ARTICULO 33°: En concepto de propaganda impresa y/o que se realice por medio de Jurisdicción Municipal, se tributarán:

Por la publicación de anuncios en guías comerciales, guías de teléfono, anuarios, publicaciones de reparto gratuito, y otros medios de similares características, por cada período de publicación y por cada ejemplar repartido en la jurisdicción Municipal abonarán..... 1 UT

CAPITULO 7**Tasas por inspección sanitaria e higiene**

ARTICULO 34°.-En retribución de los servicios, del inc. C del art. 107 del libro segundo del Código Tributario Municipal, se abonaran las siguientes sumas:

- a).- Por la visación de carnes vacunas, porcina, ovina, caprina, pollos y aves en gral., pescados y menudencias por Kg o Litro..... 0,25 UT

ARTICULO 35°.- Por retribución de servicios de control e inspección bromatológicos, del inc. A del art. 107 del libro segundo del Código Tributario Municipal, se abonaran la siguiente suma:

- a).- Embutidos y chacinados, quesos, quesillos leche por litro, y otros productos derivados de la leche, grasas fiambres huevos por maple, miel de abeja, helados, pastas frescas, dulces, aceites, comestibles, cereales, bebidas alcohólicas y sin alcohol, productos de panaderías y todo otro producto alimenticio elaborado, por Kg o Litro 0,30 UT

ARTICULO 36°.- En retribución de los servicios, del inc. B del art. 107 del libro segundo del Código Tributario Municipal, se abonaran las siguientes sumas:

- a).- Por la visación de huevos, leche, frutas, hortalizas, legumbres, criaderos de animales menores (conejos, gallinas, etc.), etc. por Kg o Litro..... 0,25 UT

Por la inspección veterinaria o control bromatológico, realizado fuera del horario normal de prestación de servicio, se abonara la tasa correspondiente con el 100% de recargo.

ARTICULO 37°: Las transgresiones en cuanto a las normas de saneamiento y bromatología serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

- a) Depósito de residuos en la vía pública..... 250 UT
- b) Depositar escombros en veredas 250 UT
- c) Salida de agua servidas 1000 UT
- d) Lavado de veredas fuera de horarios..... 50 UT
- e) La no desinfección de locales comerciales 500 UT
- f) Falta de uniforme 100 UT
- g) Falta de carnet sanitario..... 500 UT
- h) No cumplimiento sobre el transporte de aves..... 1000 UT
- i) Transporte de carnes inadecuados 1000 UT
- j) Embutidos alterados: decomiso más 1000 UT
- k) Faenamiento clandestino: decomiso más 1300 UT
- l) Desacato a los inspectores de bromatología y el incumplimiento de las cédulas de notificación se abonara el 100% del valor de la multa

ARTICULO 38°.-Las transgresiones detalladas en este Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para el caso de establecimientos productores instalados dentro del ejido municipal.

ARTICULO 39°.-Si el contribuyente que se encontrara en infracción se presentara voluntariamente y dentro de las 72 horas de realizada el acta de infracción, el mismo tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre el total de la multa.

ARTICULO 40°.-Si el contribuyente fuera reincidente en la transgresión, perderá el beneficio mencionado en el artículo anterior.

CAPITULO 8**Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio publico**

ARTICULO 41°.- La contribución por ocupación y/o utilización de espacios de dominio público por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública para vehículos.

Automotores, será la siguiente:

- a).- Por estacionamientos en paradas autorizadas, taxis, remis, taxiflet o rurales sobre pavimento; por coches y por mes..... 75 UT

b).- Espacios reservados para entradas de garages o similares; por metro lineal de demarcación y por mes:

- *Particulares25 UT
- *Comerciales..... 50 UT

c).- Camiones Vendedores, por día y por unidad:

- *Sin Acoplados..... 50 UT
- *Con Acoplados..... 100 UT

d).- Camionetas vendedoras, por día y por unidad:

- * Chicas25 UT
- * Medianas.....30 UT

ARTICULO 42°.- Por ocupación de la vía pública y/o utilización de espacios de dominio público se abonara:

- a).- Por mesas colocadas en veredas de confiterías, bares, etc. 2,5 UT

El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el tributo se equiparará a cuatro (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. La contribución será determinado en forma mensual por declaración jurada que el interesado practicará en el formulario oficial provisto por la Dirección de Control Comercial, donde se detallará el número de elementos a habilitar en el período y los días en que serán ocupados, no generando en ningún caso derecho a reintegro ni repetición ni utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente.

Cuando se realice un evento extraordinario el ejecutivo podrá incrementar los montos mediante decreto.

b).- Por día, los vendedores ambulantes de artículos en general, (golosinas, productos caseros, verduras, plantas, perfumería. Indumentaria, calzado, artesanías, librería, CD, películas, electrónicos, etc.) 25 UT

c) vendedores ambulantes en eventos sociales (día del padre, día de la madre, del niño, 23 de agosto, fiesta de los estudiantes, navidad, año nuevo, reyes, etc.) por día..... 100 UT

d).- Los transportes escolares dentro y fuera del ejido urbano municipal abonaran por unidad y por año 600 UT

e) por la instalación de Kioscos de diarios y revistas u otros puestos de ventas de similares características; por mes 300 UT

f) Por la instalación de muebles de exposición y/o exhibición; por mes300 UT

g) Por la instalación de Kioscos para venta de comida con o sin humo; por mes.....250 UT

h) Los circos, kermeses y similares abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, por día y por cada cinco metros cuadrados..... 12,5 UT

i) Los parques de diversiones; por día y por cada cinco metros cuadrados..... 12,5 UT

j) Las ferias de venta de verduras, mercaderías, ropas y afines que se realizan en lugares habilitados por la Municipalidad por día, abonaran por metro cuadrado..... 2,5 UT

Por la concesión de los Quinchos, para venta de meriendas, te, mates, etc., y productos derivados de la harina como pan casero, tortillas, masas dulces, etc. con servicio de mesa: se abonara por metro cuadrado 20 UT mensuales durante los meses de diciembre, enero y febrero. Por el resto de los meses del año el valor del m2 será equivalente a 10 UT.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.



ARTICULO 43°.- Por derecho de ocupación del espacio aéreo y / o subterráneo, fíjense los siguientes valores:

- Por el uso del suelo y el espacio aéreo, las empresas prestatarias de los servicios de provisión de energía eléctrica, agua potable, servicio cloacal y servicio de gas, fíjase el canon en el seis por ciento (6%) sobre el valor neto facturado en concepto del servicio, libre de tributos. La Empresa prestataria de los respectivos servicios serán las responsables del canon.-
- Suministro de los servicios de Música funcional en AM o FM, en circuito cerrado de televisión y / o video cable, fíjase el canon en el ocho por ciento (8%) sobre el valor neto facturado en concepto del servicio, libre de tributos. La Empresa prestataria de los respectivos servicios serán las responsables del canon.-
- Suministro de los servicios de video cable o Internet mediante fibra óptica, fíjase el canon en el ocho por ciento (8%) sobre el valor neto facturado en concepto del servicio, libre de tributos. La Empresa prestataria de los respectivos servicios serán las responsables del canon.-

CAPITULO 9

Tasas por contraste de pesas y medidas

ARTICULO 44°.- Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de.....50 UT por cada inspección.

IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR, A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y AL ESPARCIMIENTO

CAPÍTULO 10

Contribución que incide sobre la diversión y los espectáculos públicos

ARTICULO 45°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Código Tributario Municipal, establece la alícuota del cinco por ciento (5%), que se aplicará sobre el precio de las entradas por la cantidad de personas que hayan ingresado efectivamente al espectáculo.-

Los eventos sociales (bautismo, cumpleaños, casamientos, etc.), realizados en locales debidamente habilitados a tal efecto, en los cuales no se cobre entrada, tributarán el cinco por ciento (5%) del valor del contrato firmado por el alquiler y/o prestación de servicios que brinde el titular de tal habilitación.-

En ningún caso el monto de la tasa podrá ser inferior a los siguientes importes mínimos, con excepción a los espectáculos de gran envergadura que se realicen esporádicamente en teatros, estadios y lugares análogos.

a) Para los locales debidamente habilitados- de esparcimiento/diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, artísticos y/o musicales por día, el importe mínimo establecido será de 0,15 UT por la capacidad habilitada por el precio de la entrada más cara.

b) Para los circos y/o parques de diversiones y otras atracciones análogas - debidamente habilitados - por treinta (30) días corridos, tributarán en carácter de importe mínimo la suma de 2.500 UT

c) Para los locales - debidamente habilitados - que cuenten con billares, mesas o máquinas de juego, tributarán:

* Por día y mesa, la suma de Veinte Unidades Tributarias (UT 20,00).

* Por día y maquina la suma de Diez Unidades Tributarias (UT 10,00).

d) Para los locales de video-juego -debidamente habilitados- tributarán: por día y por maquina la suma de Dos Unidades Tributarias (UT 2,00).-

e) Para los eventos sociales, el importe mínimo por evento será de:

• 75 UT cuando la capacidad habilitada del local sea inferior a 60 personas.-

• 150 UT cuando la capacidad habilitada del local sea inferior a 100 personas

• 300 UT cuando la capacidad habilitada del local sea superior a 100 personas

ARTICULO 46°.- En todos los casos en que se exija entrada, la totalidad de las entradas emitidas, sea cual fuere la característica del espectáculo público y diversión, deberá estar declarada e intervenida por el área de Control Comercial y/o Dirección de Rentas Municipal en la forma que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 47°.- Los eventos del art. 45 deberán ser declarados con tres (3) días hábiles de anticipación y autorizados por el municipio, momento este en que se declararán e intervendrán las entradas. Finalizado el evento, en todos los casos, deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas y presentar la pertinente declaración jurada (DDJJ), ingresando el monto correspondiente.-

Los eventos del art. 45 deberán solicitar la autorización correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal, y abonar, con carácter de pago a cuenta el importe fijado en el Artículo 12°, en función de los días por los cuales solicitan autorización para funcionar en el ejido municipal. Posteriormente deberán presentar la pertinente declaración jurada (DDJJ) y efectuar el ajuste final correspondiente. Asimismo, en función de la categoría y la capacidad el Ejecutivo definirá una cantidad de entradas y/o pases libres a entregar.-

CAPITULO 11

Impuesto a los juegos de azar

ARTICULO 48°.- Los importes o alícuotas que corresponden a este capítulo son los que se fijan a continuación:

a) Por las rifas, bonos de contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos dentro del radio de esta jurisdicción municipal, se abonará el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el importe total de cada número vendido.

b) Por los juegos de lotas, bingos y/o bingos rifas se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada cartón vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.-

c) Por las entradas a espectáculos y/o comidas con sorteos o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas, se abonará el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el importe total de los números o tarjetas vendidos. Se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo o de la realización del espectáculo y/o comida, el que fuere anterior.-

d) Por las Rifas, Bonos Contribución o similares en los que se establecen premios, provenientes de fuera de la jurisdicción municipal, abonarán los siguientes importes:

• Si provinieran de otra jurisdicción dentro de la Provincia de Jujuy: DOCE POR CIENTO (12%), sobre el importe total de cada número vendido.-

• Si provinieran de otra jurisdicción fuera de la Provincia de Jujuy: QUINCE POR CIENTO (15%), sobre el importe total de cada número vendido.-

e) Por los sorteos y similares, aún sin obligación de compra, efectuados en la jurisdicción municipal, se abonará un importe del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor del o los premios, o de los bienes y/o servicios ofertados como premios.-

Los responsables de los tributos alcanzados por el presente Capítulo, según lo establecido en los Artículos 3° y cc. del Código Tributario Municipal (Ord. 391/02), deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la presente, con veinticuatro horas hábiles administrativas de antelación a la fecha de realización del evento, día del sorteo, o según corresponda, una declaración jurada donde conste la cantidad de cartones y/o números emitidos y/o vendidos, o montos de los premios ofertados, abonando como anticipo de los impuestos a pagar el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los mismos.-

OTROS IMPUESTOS, TASAS, CANONES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO 12

Canon por utilización de Cementerio

ARTICULO 49°.- Establécese para la concesión y/o venta de terrenos, el siguiente monto por metro cuadrado:.....2000 UT

ARTICULO 50°.- Traslados e introducciones: Los traslados e introducciones de cadáveres del o al ejido de la Municipalidad de El Carmen, se abonará150 UT

ARTICULO 51°.- Por Inhumación y Exhumación de Cadáveres:

Permiso de inhumación.....50 UT

Permiso de exhumación.....60 UT

ARTICULO 52°.- Conducción Motorizada: La conducción motorizada de cadáver al Cementerio Local, quedan sujetos al pago de los siguientes montos:

Por empresas Fúnebres.....75 UT

ARTICULO 53°.- Por renovación y locación de Nichos: Las locaciones de Nichos serán por el término de un (1) año, para los que se encuentran ocupados y reservas...40 UT

Las reservas deberán ser abonados en un plazo no mayor de treinta (30) días de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos.

ARTICULO 54°.- Renovación y locación de sepulturas:

Las locaciones de Sepulturas, serán por el término de un (1) año, para los que se encuentran ocupados y para reservas.....30 UT

Estos Últimos deberán ser abonados en un plazo no mayor de treinta (30) días de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos.

Establécese para las sepulturas, las siguientes medidas:

*MAYORES..... de 1,00 a 2,00 Mts.

*PÁRVULOS..... de 0,60 a 1,30 Mts.

ARTICULO 55°.- De las Fosas:

a).- Las fosas realizadas por familiares..... sin cargo

b).- Las fosas realizadas por el Municipio con cargo, abonaran: 100 UT

ARTICULO 56°.- Por mantenimiento, arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de mausoleos, nichos y sepulturas abonarán anualmente:



- *Mausoleos (por cada espacio, por catre ocupado).....60 UT
 *Por cada nicho particular..... 45 UT
 *Por cada sepultura en calicanto.....35 UT

ARTICULO 57°.- Los nichos y sepulturas, son intransferibles y cuando se desocupan por traslados o exhumaciones, terminado o no el plazo de Concesión o Locación, pasaran automáticamente al Poder Municipal sin derecho a indemnización por ningún concepto. Las locaciones vencidas de Nichos Y Sepulturas, serán publicadas periódicamente en medios de Difusión, a fin de dar solución a la organización del cementerio Local.-

CAPITULO 13

Tasa y contribuciones por servicios diversos

ARTICULO 58°.- Las tasas que abonaran los comercios y / o industrias por el servicio del presente Capitulo, son:

- a).- Por servicios de desinfección hasta 25 Mts2 de superficie.....125 UT
 b).- Por servicios de desinfección hasta 100 Mts2 de superficie..... 200 UT
 c).- Por servicios de desinfección más de 100 Mts2 de superficie: 250 UT más 1 UT por metro cuadrado excedente.

ARTICULO 59°.- La desinfección de los automóviles de alquiler y de los vehículos que transporten productos alimenticios abonarán:

- a).- Automóviles de alquiler, por unidad y por año, remite a Ordenanza 694/2016.
 b).- Camiones o Furgones de transporte de productos alimenticios en general. Por unidad y por año.....400 UT

ARTICULO 60°.- Tasa por actuación administrativa

La tasa general de actuación será de.....12,5 UT

La tasa de actuación es independiente de todo derecho, impuesto, contribuciones, tasas retributivas por rubros o servicios esenciales.-

ARTICULO 61°.- El importe a cobrar por la "Licencia Nacional de Conducir" es:

SUB-CLASES	EDAD	VIGENCIA MAXIMA	UT POR AÑO
A.1	16 a 20	1 año	12,5 UT
	21 a 65	5 años	
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	
A.2.1	21 a 65	5 años	15 UT
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	
A.2.2	21 a 65	5 años	20 UT
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	
A.3	21 a 65	5 años	25 UT
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	
A.4	18 a 65	2 años	25 UT
B.1 -B.2	17 a 20	1 año	37,5 UT
	21 a 65	5 años	
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	
C	21 a 65	2 años	100 UT
	46 a 65	1 años	
D.1 - D.2 -D.3	21 a 65	2 años	125 UT
	46 a 65	1 años	
E.1 - E.2 - E.3	21 a 65	2 años	125 UT
	46 a 65	1 años	
			\$0,00
G.1 - G.2	17 a 20	1 año	45 UT
	21 a 65	5 años	
	66 a 70	3 años	
	71 en adelante	1 año	

ARTICULO 62°.- Inscripción en Remis, remitirse a la Ordenanza N° 694/2016.

ARTICULO 63°.- Tasa por emisión de certificados y otros títulos:

Certificados de Libre Deuda, Fichas Parcelarias, Certificados de Numeración Domiciliaria, Planos de construcción Oficiales, Copia de Planos Originales (cada uno), Certificados de clasificación de negocios y / o Industrias, Testimonio o constancia de cualquier índole, Título de cualquier naturaleza vinculados a cementerios, Certificados de taxi metristas, Certificados de Inspección de taxi y otros Certificados no especificados..... 25 UT

IMPUESTO Y TASAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO 14

Tasa por inspección, control y servicios a concesionarios del servicio público de pasajeros

ARTICULO 64°.- Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, tributarán una tasa del tres por ciento (3 %) a calcular sobre el monto total de pasajes o boletos vendidos por el servicio de fiscalización, inspección de seguridad y demás servicios. El total del gravamen mensual será depositado en Rentas Municipal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre del mes.-

CAPÍTULO 15:

Tasa por prestación de un servicio publico



ARTÍCULO 65.- El canon legislado por el Artículo 20° de la Ordenanza 391/02, referido al uso de andenes y / o playas de maniobras de la Terminal de Ómnibus, quedará ajustado a los siguientes valores y según la siguiente categorización por mes y por unidad:

CATEGORÍA "A 1"	500 UT
CATEGORÍA "A 2"	1000 UT
CATEGORÍA "B 1"	1000 UT
CATEGORÍA "B 2"	1500 UT
CATEGORÍA "C 1"	2000 UT
CATEGORÍA "C 2"	2500 UT

En caso de pago fuera de término se aplicará lo dispuesto en el art. 115 de la Ley N° 4175/85

Se entiende por categoría "A 1" al recorrido de corta distancia, de hasta 50 km., con unidades de transporte radicadas en este Municipio. La categoría "A 2" es de idéntico recorrido que la anterior pero con unidades radicadas fuera de la ciudad de El Carmen.-

Se entiende por categoría "B 1" al recorrido de media distancia, de hasta 300 km., con unidades radicadas en esta ciudad. La categoría "B 2" es ídem a la anterior pero con unidades radicadas fuera de la ciudad de El Carmen.

Se entiende por categoría "C 1" al recorrido de larga distancia, de más de 300 km., con unidades radicadas en el Municipio de El Carmen. La categoría "C 2" del mismo alcance que la anterior pero con unidades radicadas fuera de la ciudad.-

CAPITULO 16

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ARTICULO 66.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 67.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza Impositiva, fíjese el valor de la Unidad Tributaria a partir del 01 de enero de 2018 en pesos cuatro (\$ 4,00).-

ARTICULO 68.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Hacienda. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Prof. Félix Rodolfo Ovejero

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 515-DE/17.-

Ciudad de El Carmen,

VISTO:

La Ordenanza N° 0723/CD/17, referente a: "IMPOSITIVA 2018", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0723/CD/17, referente a "IMPOSITIVA 2018", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente

COMISION MUNICIPAL DE RODEITO

ORDENANZA N° 011/2017.-

ORDENANZA SUBDIVISION DE INMUEBLES Y LOTEOS

CONSIDERANDO:

Teniendo en consideración que la Comisión Municipal de Rodeito se encuentra en constante crecimiento demográfico y numeroso propietarios de tierras pretenden la venta de las mismas sin que exista ordenación unificada al respecto, resulta imprescindible regular la subdivisión de inmuebles y los loteos en toda la jurisdicción de Rodeito.-

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189 Inc. b) de la Constitución provincial y el artículo 117 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

EL CONCEJO COMUNAL

ORDENA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

DEL ALCANCE DE LA ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Todo loteo o fraccionamiento de terreno o inmueble a realizarse en el territorio de la Comisión Municipal de Rodeito, con o sin edificación queda sujeto a las prescripciones de la presente Ordenanza.-

Entiéndase por fraccionamiento, toda división en dos o más fracciones de un inmueble con frente a calle pública existente; y por loteo la división en dos o más lotes que determine la necesidad de crear nuevos accesos, calles y/o espacios verdes.-

ARTÍCULO 2°.- Loteos o subdivisiones de terrenos.- Los titulares de dominio que quisieran realizar loteos o subdivisiones de terrenos deberán solicitar en forma previa – a la presentación en la Dirección Provincial de Inmuebles la autorización y aprobación de factibilidad por parte de la Comisión Municipal de Rodeito, bajo pena de nulidad de lo actuado y sin perjuicio de las multas que correspondan.-

La misma se otorgará respetando el planeamiento urbanístico, los usos de suelo y previo estudio de viabilidad urbanística, ambiental y cumplimiento de la Ley de Bosques y la presente normativa.-

ARTÍCULO 3°.- Superficies mínimas para subdivisiones de terrenos.- A los fines del Artículo 4° de la Ley N° 2903 de Fraccionamiento de Tierras Urbanas, todo el ejido de la Comisión Municipal de Rodeito se considera de "Uso residencial suburbano" encuadrado en el inc. C) del Art. 2 de la citada Ley. Se exceptúa del presente artículo y serán considerados como suelo de "uso urbano" conforme el Art. 2 inc. a) de la ley N° 2903: las viviendas sociales otorgadas por el Gobierno de la provincia, los fraccionamientos de tierras realizados conforme la Ley N° 5780/2013 "Plan Provincial de Regularización Dominial" y las adquisiciones de dominio por usucapión o prescripción adquisitiva conforme el Código Civil y Comercial.

DE LA PRESENTACION:

ARTÍCULO 4°.- El propietario del terreno cuyo loteo o fraccionamiento se solicita, deberá presentarse ante la municipalidad, acompañando con la solicitud, la siguiente documentación:

- título de la propiedad a que se refiere la gestión;
- propuesta del profesional o profesionales habilitados por el consejo profesional de ingenieros, arquitectos, agrimensores y geólogos, que ejecutaran el anteproyecto, proyecto, replanteo, amojonamiento, nivelación del loteo y todo otro trabajo necesario y su expresa aceptación para la realización de esas tareas;
- memoria con la siguiente información relativa al terreno:
 - Ubicación, dimensiones y características topográficas y climáticas (zonas bajas inundables, zonas aluvionales, montañosas y otras);
 - Emplazamiento del loteo con relación a los centros urbanos más cercanos;



- 3.- Servicios e instalaciones con que se cuenta en la zona próxima (agua potable, agua de riego, colectora cloacal, luz, pavimento y otros adelantos) y la posibilidad de su extensión hasta el área a fraccionar;
- d) Plano de mensura y de niveles de la propiedad a fraccionar;
- e) Certificados expedidos por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia, donde conste la superficie con derecho de riego, calidad del mismo y su ubicación en el terreno; informe sobre ríos o cuencas subterráneas.
- f) Proposición del trazado y características que habrá de tener el fraccionamiento y de los nombres del mismo y de sus calles y plazas.

TÍTULO II. LOTEOS

CAPÍTULO I. REQUISITOS BÁSICOS

ARTÍCULO 5°.- Las medidas mínimas de las vías de circulación de vehículos y peatones, contadas entre líneas municipales, serán las siguientes:

- a) Para avenidas, un ancho de treinta metros;
- b) Para calles, un ancho de veintidós metros;

La autoridad municipal podrá autorizar la apertura de calles o pasajes de un ancho menor, cuando así lo exija la satisfacción de necesidades comunitarias o la solución de problemas urbanísticos, pero las mismas no podrán ser inferiores a:

- c) Calles secundarias, un ancho de diecisiete metros;
- d) Pasajes, un ancho de doce metros.

Los pasajes no podrán tener una longitud superior a los trescientos metros, debiendo desembocar sus dos extremos en calles o avenidas. Los loteos con frente a caminos troncales, canales, ríos y lagos, deberán prever una vía de circulación con un ancho mínimo de veintidós metros bordeando los límites de propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Los nuevos loteos o las ampliaciones de los existentes, deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

- a) Suministro de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público; trazado de calles y espacios destinado para veredas o espacios para la circulación de peatones.
- b) Suministro de agua potable y servicio contra incendio;
- c) Estudio del correcto escurrimiento de las aguas de lluvia a través de las vías de circulación, como así también ejecutar las obras de arte que sean necesarias;
- d) Enripiado, abovedado y arbolado de las calles, los que podrán prever la pavimentación de las calles y/o sistemas cloacales;

ARTÍCULO 7°.- El loteador, como condición esencial para obtener la aprobación del loteo está obligado a ceder gratuitamente a la Municipalidad, conforme las superficies de la Ley N° 2903:

- a) Las superficies destinadas a circulaciones públicas, como así también las originadas por el trazado de ochavas;
- b) Áreas destinadas a espacios verdes y/o equipamiento comunitario.-

En caso de loteos en terrenos en mayor extensión y a los fines de la cesión, se deberán tomar en cuenta los loteos anteriormente aprobados.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 8°.- El propietario que disponga ejecutar un loteo deberá presentar una carpeta de Anteproyecto ante la Comisión Municipal. Si el Municipio estimare factible su realización, el propietario presentará el Proyecto de Loteo descriptivo para su aprobación en la Dirección Provincial de Inmuebles.

La documentación técnica del anteproyecto y Proyecto de Loteo, será firmada por profesional de la Agrimensura. Formará parte de la misma en ambas instancias, la propuesta urbanística, la que será refrendada por profesional de la Arquitectura.-

ARTÍCULO 9°.- Deberán cumplimentarse las exigencias básicas siguientes:

A) ANTEPROYECTO:

- a) Solicitud de visación del anteproyecto firmada por el propietario y refrendada por los profesionales actuantes;
- b) Certificado actualizado de estado de dominio;
- c) Certificado de libre deuda municipal;
- d) Plano original en soporte electrónico y papel (dos copias) conteniendo:
- 1) La propuesta urbanística.
 - 2) Curvas de nivel con equidistancia acorde y estudio escorrentia.
 - e) Certificado de factibilidad de abastecimiento de agua y provisión de energía eléctrica otorgados por organismos competentes;
 - f) Memoria descriptiva en original y copia;
 - g) Copias del plano de mensura;
 - h) Proposición de las áreas a ceder a la Municipalidad, firmada por el propietario, autenticada por autoridad competente y refrendada por el profesional. La Municipalidad podrá aceptar o exigir modificaciones en lo referente a su ubicación; y dimensión, dependiendo de la finalidad del loteo.
 - i) Estudio de la napa freática y determinación del valor soporte del suelo.
 - j) Factibilidad ambiental otorgada por la Secretaría de Calidad Ambiental del ministerio de Ambiente de la Provincia o el organismo que lo reemplace.
 - k) Abonar las tasas conforme Ordenanzas vigentes.
 - l) Pre factibilidad de regularización de acceso al conjunto inmobiliario otorgado por la Dirección de Vialidad de la Provincia.
 - J) Para aquellos lotes que colinden con cursos de agua deberá determinarse línea de ribera y dejar espacio para calle pública costanera, de 20.00m de ancho.
 - k) Respetar las trazas futuras de vías principales proyectadas en el Plan Director de Urbanización.

B) PROYECTO:

- a) Solicitud de aprobación firmada por el propietario y refrendado por los profesionales;
- b) Copia del plano anteproyecto;
- c) Certificado actualizado de estado de dominio y estudios de títulos a 20 años, realizado por escribano público;
- d) Certificados de libre deuda de la Municipalidad;
- e) Planos de:
- 1) Propuesta urbanística definitiva (cinco copias en papel y soporte electrónico).
 - 2) Proyecto definitivo con curvas de nivel con equidistancia acorde, donde se señalarán los espacios necesariamente comunes no urbanizables.
 - f) Certificados de aprobación de proyectos de suministro de agua y energía eléctrica;
 - g) Memoria descriptiva en original y copia;
 - h) Ofrecimiento de cesión gratuita a la Municipalidad de las áreas destinadas a usos públicos y/o equipamientos comunitarios;
 - i) Planillas de coordenadas Gauss Kruger del polígono perimetral y de superficies de las manzanas y lotes.
 - j) Permiso o factibilidad de la Dirección de Vialidad del Proyecto de acceso
 - j) Para el caso de inmueble colindante con curso de agua, Plano de Línea de Ribera aprobado por RRHH.-

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplido todos los requisitos, la Comisión Municipal de Rodeo emitirá la factibilidad del conjunto inmobiliario remitiéndolo a la Dirección Provincial de Inmuebles para su aprobación definitiva.-

ARTÍCULO 11°.- El decreto autorizando el fraccionamiento del inmueble importará el traspaso al dominio público de las calles a solicitud del Municipio, debiéndose ordenar al Registro General, la anotación correspondiente. En ningún caso, el propietario podrá exigir compensación alguna.-

ARTÍCULO 12°.- Se entenderá que comprende una sola y única subdivisión cuando un mismo titular realizare diferentes trámites de subdivisión de inmuebles y/o loteos en el plazo de tres años dentro del ejido municipal.-

ARTÍCULO 13°.- Las personas humanas o jurídicas que incumplieran la presente ordenanza, serán pasibles de una multa de entre 1500 UT hasta 100.000 UT, más la que pudieren corresponder conforme normativa vigente, la falta se aplicara teniendo en consideración la magnitud del emprendimiento, se consideran faltas:

- a) La iniciación de los trámites sin obtener la autorización municipal previa.
- b) La presentación de datos falsos y/o engañosos.
- c) La violación a la normativa de Bosques nativos.
- d) Cualquier hecho realizado en violación a la presente Ordenanza.
- e) Las empresas prestatarias de servicios de luz, agua, canal y/o otros, autoricen la conexión de servicios sin la previa autorización y aprobación.

SECCIÓN III

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 14°.- Expedientes en trámite.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación, los expedientes en trámite y que no tuvieron la aprobación definitiva del loteo se registrarán por la misma.-

ARTÍCULO 15°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Tómesese Razón, archívese.-

Sala de Sesiones, a los 13 días de Diciembre del 2017.-



Sergio Eduardo Orellana
Comisionado Municipal.-

COMISION MUNICIPAL DE RODEITO

ORDENANZA N° 012/2017

ORDENANZA CONJUNTOS INMOBILIARIOS

VISTO:

La dinámica del mercado ha generado nuevos fenómenos urbanísticos de gran significación en términos de inversión económica con consecuencia y efectos positivos en materia de empleo y satisfacción a los problemas habitacionales.-

CONSIDERANDO:

La adecuación funcional del conjunto inmobiliario es necesaria, por cuanto los derechos reales contienen disposiciones de orden público y se integran con normas administrativas locales Provinciales y Municipales. Siendo la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal.

Además, atendiendo a la realidad urbanística actual, el Código Civil y Comercial de la Nación regulo como "Conjuntos Inmobiliarios" a los barrios cerrados y a los clubes de campo. Respetando la autonomía Municipal en su artículo 2075, donde establece como competencia municipal regular "las zonas autorizadas, dimensiones, usos, cargas y demás elementos urbanísticos".

Los loteos con fines de urbanización y los conjuntos inmobiliarios que se realicen en el ejido municipal que impliquen un cambio en el suelo deben cumplir con análisis determinados, por tanto requieren de numerosos estudios y controles de diferentes organismos.-

Teniendo en cuenta la finalidad de cada conjunto inmobiliario, también se debe confeccionar un acceso seguro a los mismos, atento a que nuestra localidad se encuentra ubicada sobre la Ruta Provincial N° 1.-

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189 Inc. b) de la Constitución provincial y el artículo 117 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.

EL CONCEJO COMUNAL DE RODEITO

ORDENA:

Capítulo I

ARTÍCULO 1°.- Los conjuntos inmobiliarios en cualquiera de sus formas, que se constituyen en los términos del artículo 2073 del Código Civil y Comercial dentro del ejido municipal serán regulados por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Los titulares de dominio que quisieran realizar conjuntos inmobiliarios deberán solicitar en forma previa –a la presentación en la Dirección Provincial de Inmuebles- la autorización y aprobación de factibilidad por parte de la Comisión Municipal de Rodeito, bajo pena de nulidad de lo actuado y sin perjuicio de las multas que correspondan.- La misma se otorgara respetando el planeamiento urbanístico, los usos de suelo y previo estudio de viabilidad urbanística, ambiental, cumplimiento de la Ley de Bosques y de la presente Ordenanza.-

BARRIO CERRADO O PRIVADO

ARTÍCULO 3°.- Se considera Barrio Cerrado o Privado a toda urbanización destinada a uso residencial predominante y equipamiento complementario, cuyo perímetro tenga un límite material y acceso restringido.-

La tipología de Barrio Cerrado involucra espacio de uso exclusivo afectadas a vivienda familiar y/o viviendas multifamiliares; espacios de uso común afectado a vías de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.

Normas de ocupación del suelo.-

ARTÍCULO 4°.- Las partes privativas del barrio cerrado en los términos del Art. 2077 Código Civil y Comercial, deberán cumplir obligatoriamente las siguientes medidas mínimas de ocupación del suelo: -Frente Mínimo: quince (15) metros. -Superficie Mínima: 600 m2. Relativas a la edificación en unidades individuales referidas a la superficie de uso exclusivo. - F.O.S.: 0,40. -F.O.T.: 0,60.- Relativas a la morfología urbana -Altura Máxima: 10 metros y un hasta dos plantas de edificación. -Retiros obligatorios: 3 metros de cada eje divisorio incluyendo ochava. 5 metros de la calle de dominio público y/o de circulación interna. -Espacios de uso común: Se exige como mínimo el ocho por ciento (8%) del total de la superficie como áreas comunes que estará destinado a espacios verdes y áreas de recreación descubierta. -Cercos divisorios exteriores: Consistirán en el cerramiento perimetral del emprendimiento urbanístico y serán ejecutados con rejas o alambres metálicos de hasta 2,50 metros, de altura, no opacos y tratados paisajísticamente a cargo del emprendedor. -Cercos divisorios interiores: En caso de materialización, el mismo deberá ejecutarse desde el plano de piso, con material translucido (laja, cerco vivo) y ser tratado paisajísticamente.- Forestación: la franja perimetral deberá arbolarse y tratarse paisajísticamente en todo el borde.- F.O.S. (Factor de Ocupación del Suelo): Porcentaje máximo de la superficie total de una parcela que puede ser ocupada con edificación, a nivel de cota cero de la parcela o según la proyección horizontal a esa cota, considerando la envolvente total del edificio, y excluyendo los balcones de vuelo menor o igual a 1,20 mts. F.O.T. (Factor de Ocupación Total): Número que, multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie total edificable. En el cómputo de la superficie total edificable y a los efectos de la aplicación del F.O.T., no se incluirá la superficie cubierta y semi cubierta ubicada por debajo del nivel municipal establecido para la parcela, la de los locales técnicos y piletas de natación. Los espacios de altura múltiple se computan una sola vez.-

Normas de Usos del Suelo

ARTÍCULO 5°.- Uso predominante. Residencial.

Usos complementarios: recreativos, sociales, culturales, servicios personales.

ARTÍCULO 6°.- Los emprendimientos destinados a Barrio Cerrado, deberán destinar obligatoriamente el 8 % ocho por ciento de su superficie total mensurada a partes necesariamente comunes o de uso común en los términos del Art. 2076 Código Civil y Comercial.

Esta porción será utilizada exclusivamente con espacios verdes, plazas, canchas deportivas descubiertas, estanques, lagunas o parquizaciones conforme lo determine el conjunto inmobiliario, estando prohibida la realización de construcciones y/o edificaciones en esos espacios.

No se considera comprendido en este porcentaje el espacio destinado a vías de circulación o calles internas. El conjunto inmobiliario será responsable de mantener en buenas condiciones este espacio.-

CLUB DE CAMPO

ARTÍCULO 7°.- Se entiende por club de Campo, al Complejo Residencial Recreativo, cerrado donde una parte del mismo se encuentre equipada, para la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y la otra, destinada al uso residencial, donde ambas zonas guardan una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que la convierta en un todo inescindible.

La tipología de Club de Campo involucra espacios de usos exclusivos para vivienda familiar y multifamiliar y espacios comunes de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.

Los conjuntos inmobiliarios que no se encuadren como barrio cerrado, se encuadraran en el presente capítulo como Club de Campo.

Normas de ocupación del suelo

ARTÍCULO 8°.- Las partes privativas del barrio cerrado en los términos del Art. 2077 Código Civil y Comercial, deberán cumplir obligatoriamente las siguientes medidas mínimas usos de suelo: -Frente Mínimo: 20 m. -Superficie Mínima: 800 m2. -Relativas a la edificación en la superficie de uso exclusivo. -F.O.S.: 0,30. -F.O.T.: 0,50. Relativas a la morfología urbana -Altura Máxima: 9 metros. Retiros obligatorios: 4 metros. De cada eje divisorio incluyendo ochava, y 5 metros. De las calles de dominio público y/o de circulación interna. Espacios de uso común: se exige el veinte por ciento (20%) del total de la urbanización como áreas comunes que estar destinado, espacios verdes, áreas de recreación, descubierta, espacio destinado a instalaciones sociales y deportivas, al desarrollo de vivienda multifamiliar.

Cercos divisorios exteriores: corresponden al perímetro del emprendimiento y serán ejecutados por el promotor o propietario, consistentes en rejas o alambres metálicos no opacos y tratados paisajísticamente de hasta 2,50 metros de altura. Cercos divisorios interiores: en el caso de la materialización del eje divisorio y parcelas, como en el L.M, el mismo deberá ejecutarse desde el plano de piso, con material translucido (reja, cerco vivo, etc.), pudiendo hasta 0,40 metros construirse con material no translucido y debe estipularse en la reglamentación del emprendimiento. Forestación: la franja perimetral deberá arbolarse y tratarse paisajísticamente en todo el borde.

Normas de usos del suelo

ARTÍCULO 9°.- Usos complementarios: Residencial permanente o transitorio. Uso predominante: Recreativos, deportivo, cultural, social, huerta comunitaria. Los espacios o áreas de uso común, no destinadas a viviendas, podrán destinarse a edificios para actividades deportivas, sociales y educativas. El proponente deberá estipular detalladamente la forma de utilización de los espacios de uso común.

ARTÍCULO 10°.- Los emprendimientos destinados a Club de Campo, deberán destinar obligatoriamente el 20 % veinte por ciento de la superficie total mensurada a partes necesariamente comunes o de uso común en los términos del Art. 2076 Código Civil y Comercial. Esta porción será utilizada exclusivamente con espacios verdes, plazas, canchas deportivas, estanques, lagunas o parquizaciones conforme lo determine el conjunto inmobiliario, estando prohibida la realización de construcciones y/o edificaciones en más del 50% de la superficie regulada en el presente artículo. No se considera comprendido en este porcentaje el espacio destinado a vías de circulación o calles internas. El conjunto inmobiliario será responsable de mantener en buenas condiciones este espacio.-

DISPOSICIONES COMUNES

El presente capítulo se aplicara a todos los conjuntos inmobiliarios

ARTÍCULO 11°.- El propietario que quiera realizar un conjunto inmobiliario, deberá presentar una carpeta de Anteproyecto en la Comisión Municipal. Si el Municipio aprobare el mismo y se emitirá la "factibilidad del conjunto inmobiliario", el propietario presentará el Proyecto en la Dirección Provincial de Inmuebles para su aprobación definitiva.-



La documentación técnica del anteproyecto y Proyecto de Loteo, será firmada por profesional de la Agrimensura. Formará parte de la misma en ambas instancias, la propuesta urbanística, la que será refrendada por profesional de la Arquitectura.-
Deberán cumplimentarse las exigencias básicas siguientes:

A) ANTEPROYECTO:

- a) Solicitud de visación del anteproyecto firmada por el propietario y refrendada por los profesionales actuantes;
- b) Certificado actualizado de estado de dominio;
- c) Certificado de libre deuda municipal;
- d) Plano original en vegetal y dos copias conteniendo:
 - 1) La propuesta urbanística.
 - 2) Curvas de nivel a un metro de equidistancia y estudio de desagües pluviales.
- e) Certificado de factibilidad de abastecimiento de agua y provisión de energía eléctrica otorgados por organismos competentes;
- f) Memoria descriptiva en original y copia;
- g) Copias del plano de mensura;
- h) Presentar el anteproyecto de reglamento de propiedad horizontal o del conjunto inmobiliario en el cual deberán detallar los espacios comunes que se destinaran conforme los arts.6 y 10 de la presente Ordenanza. La Municipalidad podrá aceptar o exigir modificaciones en lo referente a dichos espacios comunes a su ubicación; y dimensión, dependiendo de la finalidad del conjunto inmobiliario.
- i) Estudio de la napa freática y determinación del valor soporte del suelo.
- j) Factibilidad ambiental otorgada por la Secretaría de Calidad Ambiental del ministerio de Ambiente de la Provincia o el organismo que lo remplace.
- k) Abonar las tasas establecidas para la sub división de inmuebles o loteos establecida en la Ordenanza impositiva, que se aplicaran a la presente.
 - 1) Pre factibilidad de regularización de acceso al conjunto inmobiliario otorgado por la Dirección de Vialidad de la Provincia.

B) PROYECTO:

- a) Solicitud de aprobación firmada por el propietario y refrendado por los profesionales;
- b) Copia del plano anteproyecto;
- c) Certificado actualizado de estado de dominio y estudios de títulos a 20 años, realizado por escribano público;
- d) Certificados de libre deuda de la Municipalidad;
- e) Planos de:
 - 1) Propuesta urbanística definitiva (original en papel transparente y cinco copias).
 - 2) Proyecto definitivo con curvas de nivel a un metro de equidistancia, donde se señalarán los espacios necesariamente comunes no urbanizables.
- f) Certificados de aprobación de proyectos de suministro de agua y energía eléctrica;
- g) Memoria descriptiva en original y copia;
- h) Planillas de cálculos de coordenadas y superficies de las manzanas y lotes irregulares, si los hubiere.
- i) Permiso o factibilidad de la Dirección de Vialidad del Proyecto de acceso al Conjunto Inmobiliario.

ARTÍCULO 12.- Una vez cumplido todos los requisitos, la Comisión Municipal de Rodeo emitirá la factibilidad del conjunto inmobiliario remitiéndolo a la Dirección Provincial de Inmuebles para su aprobación definitiva.-

ARTÍCULO 13.- El decreto autorizando el fraccionamiento del inmueble importará el traspaso al dominio público de las calles y espacios verdes, debiéndose ordenar al Registro General la anotación correspondiente. En ningún caso, el propietario podrá exigir compensación alguna.-

ARTÍCULO 14.- Las personas humanas o jurídicas que incumplieran la presente ordenanza, serán pasibles de una multa de entre 1500 UT hasta 100.000 UT, y/o Ordenanza impositiva vigente, la falta se aplicara teniendo en consideración la magnitud del emprendimiento, se consideran faltas:

- a) La iniciación de los trámites sin obtener la autorización municipal previa.
- b) La presentación de datos falsos y/o engañosos.
- c) La violación a la normativa de Bosques nativos.
- d) Cualquier hecho realizado en violación a la presente Ordenanza.
- e) Las empresas prestatarias de servicios de luz, agua, canal y/o otros, autoricen la conexión de servicios sin la previa autorización y aprobación del conjunto inmobiliario.-

ARTÍCULO 15.- El reglamento del conjunto inmobiliario que no cumpla con la presente ordenanza, será nulo, y en caso que se realicen edificaciones sin respetar lo normado en la presente norma se podrá ordenar la demolición de las mismas, sin perjuicio de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 16.- De las calles externas y espacios de circulación común

- a) La calle que vincule a la urbanización cerrada por una vía externa deberá ser tratada de modo que garantice su uso en cualquier circunstancia.
- b) En todo el perímetro del proyecto, deberá preverse las vías de circulación interna paralela al cerco perimetral, de uso peatonal y/o vehicular con un ancho mínimo de ocho (8) metros, en aquellas caras del polígono de la superficie oriental indivisa en la que no existe calle pública paralela externa al barrio.
- c) La Autoridad de Evaluación podrá ampliar el ancho y exigir su desarrollo en todas las caras del polígono; si fuera necesario para el ordenamiento y gestión territorial de integración armónica con el entorno.
- d) La superficie común de circulación interna tendrá las dimensiones apropiadas para el tránsito cómodo en ambos sentidos, para el acceso a cada área de uso exclusivo e instalaciones comunes, más el espacio para ubicación de redes de infraestructura. Esta superficie deberán ser mejoradas con materiales o productos en cada caso acepte la Municipalidad.

ARTÍCULO 17.- Los conjuntos inmobiliarios serán Radio "I" "con respecto a la tasa por recolección de residuos y serán categoría "C" con respecto a la tasa de alumbrado público.

ARTÍCULO 18.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia.-

Sala de sesiones, a los 06 días de diciembre del 2017.-

Sergio Eduardo Orellana
Comisionado Municipal.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 3101.17.007.-

EXPEDIENTE N° 16-16971-2017-1.-

San Salvador de Jujuy, 28 DICIEMBRE 2017.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7141/2017, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extra-Ordinaria N° 01/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Señorita Secretaria de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7141/2017, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extra-Ordinaria N° 01/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Concejo Deliberante y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

